



**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2014.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

**RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00678-00.**

**CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.**

**DEMANDANTE: AY D ALVARADO & DURING SAS.**

**DEMANDADO: ECOPETROL.**

**ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ECOPETROL.**

**OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.**

**FOLIOS: 181-297. ( EXPEDIENTE ADTIVO EN SECRETARIA)**

Las anteriores excepciones presentadas por las parte demandada –ECOPETROL, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 08:00 AM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS 05:00 PM.**

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

ÁLVARO MENESES MENA

Abogado

Honorables Magistrados  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Honorable Magistrado Ponente  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
E. S. D.

181  
SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA FECHA: 14/08/2014  
REMITENTE: ALVARO MENESES MENDOZA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20140805442  
Nº FOLIOS: 415  
Nº CUADERNOS: 415  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA DE IMPRESIÓN: 14/08/2014 03:22:39 PM

FIRMA:

Referencia: Acción contractual.  
Radicación 13-001-23-33-000-2013-00678-00  
Accionante: A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S.  
Accionado: ECOPETROL S.A.  
Señores Magistrados:

ÁLVARO MENESES MENA, mayor, vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 18.858 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido ECOPETROL S.A., el cual anexo a este documento, vengo a contestar la demanda interpuesta por A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S. contra ECOPETROL S.A. - Sociedad Pública por Acciones, naturaleza jurídica que acredito con el aporte del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Como he aceptado ese poder, ruego que se me reconozca personería.

Acerca de las pretensiones de la demanda.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tanto a las principales como a las subsidiarias en cuanto respecta a las

102  
PRETENSIONES DECLARATIVAS, en la medida en que las mismas se dirigen a involucrar la responsabilidad de ECOPETROL S.A. y/o de funcionarios de esa entidad en este proceso. Por supuesto, y de conformidad con lo precedentemente dicho, quedan exceptuados de la oposición los puntos acerca de los cuales se pide al H. Tribunal el simple reconocimiento de situaciones propias de la gestión contractual, tales como la celebración misma del contrato entre quienes son partes dentro de esta acción contenciosa.

También me opongo a las PRETENSIONES CONDENATORIAS porque, como se demostrará dentro del presente proceso, las indemnizaciones y sobrecostos reclamados se originan supuestamente en hechos respecto de los cuales a ECOPETROL S.A. no le cabe responsabilidad alguna, bien porque nunca tuvieron ocurrencia, ora porque, en el hipotético caso de que hubiesen sucedido, a ECOPETROL S.A. no le son imputables actuaciones u omisiones en el ámbito de la relación contractual que pudieran señalarse válidamente como causantes de los perjuicios cuya reparación económica se impetra.

En cuanto a las "PRETENSIONES DECLARATIVAS" en particular.

Sin perjuicio de argumentaciones complementarias y de demostraciones que se harán en desarrollo del presente proceso como fundamentos de la oposición a estas pretensiones, estimo pertinente adelantar algunas consideraciones de orden legal y doctrinario que las hacen inviables. Para tal fin, se tratarán en el mismo orden de presentación en la demanda:

*"PRIMERA: Que se declare que entre los años 2008 y 2011 ECOPETROL S.A. adelantó un proyecto para la realización de "ingeniería de detalle, suministro de equipos, construcción, montaje y puesta en marcha de las obras para la adecuación del muelle GLP de la Vicepresidencia de Transporte de Ecopetrol S.A." en la Refinería de Cartagena, el cual incluyó proceso de selección, contratación y ejecución del que llegó a ser el Contrato No. 5203364, celebrado por dicha sociedad con A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S."*

Se aclara que desde la etapa precontractual, como se probará en el proceso, ECOPETROL S.A. estableció que la adecuación del muelle de GLP en la Refinería de Cartagena tendría que alcanzar una capacidad suficiente para recibir buques tanques de hasta doce mil (12.000) toneladas.

183

*“SEGUNDA: Que se declare que todo el de (sic) selección, contratación y ejecución aludido, se adelantó sin la oportuna, suficiente y adecuada planeación por parte de ECOPETROL S.A., la cual estuvo evidenciada, entre otras circunstancias, por: i) la falta de definición del alcance del proyecto, ii) el suministro a A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. de planos e información que no se ajustaron a las especificaciones y necesidades técnicas del proyecto; iii) la omisión en el suministro oportuno de información relevante al contratista relacionados con el proyecto contratado; iv) la modificación de los diseños inicialmente entregados por A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. a ECOPETROL S.A., vi) la vinculación de TIPIEL S.A. como nuevo contratista designado por ECOPETROL S.A. para la realización de parte de las tareas que eran objeto del contrato original; vii) la falta de coordinación por parte de ECOPETROL S.A. respecto a los tiempos de ejecución entre las tareas de ambos contratistas; y viii) la falta de aprobación de los diseños para empezar a ejecutar la obra.”*

**ECOPETROL S.A. desarrolló un completo programa de Planeación, al que corresponden los estudios y decisiones que a continuación se relacionan:**

#### **A.- Ingeniería Básica del Proyecto**

Antes del Acto de Apertura del Proceso, concretamente en diciembre de 2006, la Gerencia de Desarrollo de Refinación de ECOPETROL S.A. divulgó el documento denominado “INGENIERÍA BÁSICA AMPLIACIÓN MUELLE GLP REFINERÍA DE CARTAGENA”, constitutivo de un completo estudio que hace parte de los documentos del proceso de selección, en el cual se describe así el OBJETO del proyecto:

*“Optimizar la utilización del muelle de GLP de la refinería de Cartagena con la construcción de una nueva plataforma, piña de amarre y piña de atraque, que nos permitan el traslado del*

*"manifold" por donde se despacha BUTANO Y PROPANO logrando la separación de estos servicios y la atención de buque tanques (Btkes) de mayor capacidad y dimensiones".*

104

Este documento contiene todas las previsiones posibles desde el punto de vista técnico sobre el proyecto, acerca del cual se expone en el texto del mismo el siguiente "ALCANCE":

*"La necesidad de ECOPETROL de mantener la contabilidad y seguridad en el manejo de muelles hace necesario la separación del servicio de envío de PROPANO Y BUTANO de los servicios de MOGAS, ACPM Y DIESEL MARINO que permiten optimizar la eficiencia en la prestación del servicio.*

*La construcción de una nueva plataforma para envío de PROPANO Y BUTANO permite atender de manera exclusiva y segura los despachos de este producto, optimizando todo el sistema.*

*De esta manera también se permitirá el despacho en buque tanques de mayor capacidad y dimensiones ya que no habría peligro de accidentes por cercanía del "pipe way".*

Con el carácter de prueba se allega al presente proceso la copia del documento ya referenciado, con el cual se acredita un aspecto sustancial de la planeación que ECOPETROL S.A. aplicó para lograr la concepción de un proyecto ajustado a la normatividad técnica sobre la materia y a las reglamentaciones internas de la empresa sobre las exigencias propias del proceso contractual.

#### **B.- Análisis de la infraestructura del Muelle existente**

Dentro del mismo proceso de Planeación adelantado, ECOPETROL S.A. obtuvo un estudio elaborado por la firma BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A. (en adelante BUZCA S.A.), mediante el cual se estableció la situación física y operativa del muelle de GLP en Cartagena, a fin de que los participantes en el concurso, y sobre todo el futuro contratista, conocieran el estado del muelle para efectos de las actividades que desarrollarían destinadas a la adecuación del mismo, conforme al propósito que ECOPETROL S.A. había concebido, ante la necesidad de recibir en ese muelle buques de hasta 12.000 toneladas.

La propia firma contratada definió así el objetivo de la gestión que le encomendó ECOPETROL S.A.:

*“ECOPETROL contrató a BUZCA Soluciones de Ingeniería S.A. con el fin de realizar los trabajos de inspección y evaluación de la infraestructura del Muelle de GLP que como su nombre lo indica maneja los gases Licuados de Petróleo con facilidades para el cargue y descargue en o desde botes de transporte Fluvial”.*

105

Se aporta copia del Informe de BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A. cuyas conclusiones, por lo demás, destruyen las aseveraciones del demandante sobre el tema, las cuales se comentan en otro capítulo del presente escrito. Contrario a lo que afirma el demandante acerca de que las estructuras están totalmente falladas, el informe de BUZCA dice:

*“La Piña de Amarre ubicada al norte del muelle, en su conjunto incluidos los pilotes no presenta problemas estructurales, solo algunas desprendimientos del concreto del Cabezote por golpes en las maniobras de atraque. En general es capaz de soportar las fuerzas de amarre a las que es y sería sometida en las condiciones de carga analizadas en el mooring analisis.*

*“La plataforma en términos generales solo requiere de unas reparaciones estructurales menores, reparar las grietas ocasionadas por el impacto de alguna mala maniobra de atraque”.*

El Informe de BUZCA S.A. fue entregado a ALVARADO Y DÜRING S.A.S. después de que esta firma suscribió con ECOPETROL S.A. el contrato No. 5203364, para que conociera en detalle el estado del muelle en el cual se ejecutarían las obras propias del mencionado contrato.

### **C.- Documento Soporte de Decisión – DSD**

El Comité de Maduración del Proyecto se pronunció el 19 de marzo de 2008 mediante el Documento Soporte de Decisión – DSD, en el cual se consignaron los siguientes objetivos del Proyecto:

*“Optimizar la utilización del muelle GLP instalando una nueva plataforma, una nueva piña de atraque y una nueva piña de amarre, permitiendo de esta manera la separación de los servicios que actualmente presta el muelle y la atención de buquetanques de mayor capacidad y dimensiones”.*

En el documento se destaca la justificación del proyecto en los siguientes términos:

186

*“La instalación de una nueva plataforma en el muelle GLP permitiría atender de manera exclusiva y segura los buquetanques que cargan Propano y Butano y se optimizaría el servicio en las líneas de DIESEL, MOGAS, ACPM. La recomendación también apunta a la optimización de los servicios prestados por el muelle al independizar la entrega y recibo de GLP y Butano de los demás productos, además garantizar el recibo de propileno proveniente por flota fluvial desde la refinería de Barranca”.*

En el mismo documento se trata lo referente a la “Estrategia de Contratación”, al “Análisis Financiero”, a los “Beneficios Fiscales aplicables al Proyecto”, en fin, a todos los aspectos integrantes de la planeación, por lo que el documento completo se aportará al presente proceso como otra de las demostraciones de que sí hubo la suficiente, oportuna y necesaria planeación para concebir y ejecutar el proyecto de adecuación del muelle de GLP de ECOPETROL S.A..

Finalmente, el 15 de abril de 2008 el documento fue suscrito por el Vicepresidente de Transporte de ECOPETROL S.A., lo que significa que se otorgó la autorización definitiva para ejecutar el proyecto.

#### **E.- Aspectos Tributarios del Proyecto**

(Tratamiento tributario del Contrato)

Mediante escrito fechado el 9 de abril de 2008, la Coordinación de Asesoría y Asuntos Tributarios emitió el concepto referente al tratamiento tributario del Contrato destinado a “adecuar la utilización del Muelle GLP instalando una nueva plataforma, una nueva piña de atraque y una nueva piña de amarre...”

Señala el concepto que de acuerdo con doctrina reiterada de la Administración de Impuestos, el presente es un Contrato Llave en Mano, “cuyo objeto involucra necesariamente una serie de prestaciones adicionales a cargo del contratista como son el diseño, construcción, financiación, suministro, supervisión, montaje e instalación de equipos y maquinaria y la obligación del contratista de entregar la obra en funcionamiento”.

Esta breve pero ilustrativa reseña sobre la naturaleza jurídica del Contrato, tiene la finalidad de mostrar que en todas las materias atinentes al mismo, ECOPETROL S.A. hizo los análisis de planeación suficientes para garantizar que el convenio

quedara ajustado a la normatividad legal exigida. Se aporta al proceso el texto completo del documento referenciado.

107

#### **D.- Aspectos salariales relativos al Proyecto**

El 15 de abril de 2008 se suscribió el memorando emanado de la Coordinación de Asesoría y Auditoría Laboral dirigido a la Coordinación de Proyectos – de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL S.A. en el cual se consignan las apreciaciones de esa oficina sobre los aspectos sustanciales del régimen salarial aplicable en el caso de las actividades destinadas a la adecuación del Muelle de GLP de ECOPETROL S.A. en Cartagena. Se destacan las opiniones referentes al hecho de que “tales actividades no aparecen en la lista taxativa de las calificadas como labores propias y esenciales de la industria del petróleo, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 3164 del 6 de noviembre de 2003.....por manera que el régimen salarial será el que convengan las partes...nunca inferior al salario mínimo base señalado en la comunicación del 20 de noviembre de 2007 suscrita por el Presidente de ECOPETROL S.A...las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo...”

Copia del concepto acabado de comentar se aportará al proceso, como otra demostración del rigor con que ECOPETROL S.A. atendió su deber de planeación para fines de la contratación y ejecución del proyecto

#### **F.- Plan de Ejecución del Proyecto – PEP.**

Dentro del proceso de Planeación referente al proyecto para la adecuación del Muelle de GLP en Cartagena, ECOPETROL S.A. concibió y aplicó un Plan para la Ejecución del Proyecto, en el que se consignaron aspectos fundamentales como la realización del proyecto en el tiempo estimado, con el presupuesto estimado, con las previsiones del caso para evitar en lo posible los accidentes de trabajo, el mantenimiento de la confiabilidad y seguridad en el manejo del Muelle mientras se hacía la adecuación del mismo, dada la imposibilidad de paralizar las actividades de cargue y descargue de productos.

Otros temas de trascendental importancia consagrados en el Plan de Ejecución son los relativos a las experiencias aprovechables en materia de entrega y recibo de los productos como el Gas Licuado del Petróleo y el Butano. Previó asimismo el documento un CONTROL DE CAMBIOS “en razón a que durante la fase IV del proyecto (en actividades como la revisión de la Ingeniería Conceptual, la



Ingeniería de Detalle y/o durante la construcción pueden surgir dudas en la parte de diseño o construcción por parte del contratista y/o el interventor), se pueden presentar cambios que pueden convertirse en cambios favorables para el proyecto...”

BB

Copia del documento comentado se aportará al presente proceso, como demostración de otra fase de la planeación desarrollada por ECOPETROL S.A. para la ejecución del proyecto.

#### **H.- Informe de Inteligencia de Mercado.**

Como parte esencial de la Planeación que cuidadosamente se aplicó en el proceso pre-contractual, ECOPETROL S.A. adelantó un mecanismo de “identificación de Potenciales Proveedores de Servicios de Consultoría y Construcción (Diseño, Construcción, Adecuación) de Terminales para el Cargue y Descargue de Hidrocarburos y sus derivados de la VIT”.

Resultado de este proceso en el que fueron analizadas 21 empresas, fue la escogencia final de BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A., A&D ALVARADO Y DURING S.A. y SENER INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A. como candidatas a la invitación correspondiente para que formularan la respectiva oferta.

La firma escogida como resultado del Concurso propiamente dicho fue A&D ALVARADO Y DURING, la misma que hoy, a través de la demanda que se contesta, asevera que ECOPETROL S.A. no hizo planeación de ninguna naturaleza para llegar a la formalización del Contrato. Se allega al proceso copia completa del Informe sobre Inteligencia de Mercado.

#### **G.- Concurso Cerrado No. 513469. (Contratación)**

Este documento, que se aporta al presente proceso, contiene todas las materias referentes a la contratación destinada a la ejecución del proyecto de Adecuación del muelle de GLP de la Refinería de ECOPETROL en Cartagena. A título de ejemplos, se destacan los siguientes temas:

- 1.- Requisitos mínimos específicos
- 2.- Presentación de la propuesta
- 3.- Asignación de puntaje

109

- 4.- Minuta del contrato
- 5.- Condiciones específicas de contratación
- 6.- Condiciones generales de contratación
- 7.- Especificaciones diseño detallado
- 8.- Planos
- 9.- Seguridad industrial HSE

**I.- Disponibilidad Presupuestaria.**

Para completar todo el esquema de previsiones inherentes al programa de planeación desarrollado y aplicado para llevar a cabo el Proyecto de Adecuación del Muelle de GLP en la Refinería de Cartagena, ECOPELROL S.A. hizo las correspondientes apropiaciones presupuestarias, conforme obra en el documento "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATACIÓN" – CEC – ya relacionado, en los siguientes términos:

*"2.2...ECOPELROL cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente, de acuerdo con certificado de disponibilidad No. 3700013460 de fecha 30 de abril de 2008 correspondiente a la vigencia 2008 y 3400013461 de fecha 30 de abril de 2008 para la vigencia 2009. Adicionalmente tiene la correspondiente autorización para afectar vigencias presupuestales futuras, de conformidad con el certificado No. 3400013461 de fecha 30 de abril de 2008 para la vigencia 2009".*

Con lo expuesto y sustentado en los párrafos que anteceden, queda demostrado que el Proyecto de Adecuación del Muelle de GLP de ECOPELROL S.A. en la refinería de Cartagena se apoyó en un serio proceso de planeación, como se acredita con la naturaleza de los temas que se desarrollaron con el alcance de etapas previas a la decisión final de ejecución adoptada por la Vicepresidencia de Transporte. En consecuencia, desaparecido así el argumento expuesto por el demandante en la PRETENSIÓN que se analiza, quedan igualmente sin piso los hipotéticos eventos señalados como "evidencias" de la supuesta "falta de planeación". Sin embargo, sin ser necesario por clarísima sustracción de materia, se considera pertinente demostrar también que ECOPELROL S.A. no incurrió en

las conductas que se le imputan, originadas, según la demanda, en una inexistente carencia de planeación.

90

En cuanto respecta a lo expuesto en el punto i), de la SEGUNDA PRETENSIÓN DECLARATIVA, se anticipa el siguiente comentario, suficiente desde ahora para desvirtuar la aseveración allí consignada y para mostrar la ligereza con la que se hacen estas imputaciones: se pide al H. Tribunal que declare que por parte de ECOPETROL S.A. no hubo planeación para la "selección, contratación y ejecución", y se afirma que esa supuesta carencia de planeación se "evidencia" con *"la falta de definición del alcance del proyecto"*.

Desde la etapa precontractual ECOPETROL S.A. tenía absoluta claridad acerca del proyecto en relación con el cual adelantó el proceso que culminó con la celebración del contrato para llevarlo a cabo. Es esa una verdad que procesalmente se acreditará con las pruebas pertinentes. Empero, lo que importa ahora es hacer ver cómo el demandante incurre en contradicciones tan evidentes que colocan su dicho en muy bajos niveles de credibilidad. En efecto, luego de manifestar que no hubo una definición del alcance del proyecto, repite en el "Hecho" 3.26 de la demanda lo que suscribió en el Otrosí No. 1 en los siguientes términos:

*"el CONTRATISTA realizó una revisión de la ingeniería básica entregada por ECOPETROL, encontrando comparativamente que el diseño básico que definió el alcance inicial contratado..."*

No puede someterse a duda el hecho de que el aparte transcrito contiene un inequívoco reconocimiento de parte del CONTRATISTA, hoy demandante, en el sentido de que sí hubo una definición del alcance del proyecto, el mismo que fue materia de la contratación y que A&D hubo de analizar cuando realizó la revisión de la ingeniería básica, proceso analítico éste cuyos resultados expuso a ECOPETROL S.A. mediante comunicación O254-2010-171 del 7 de febrero de 2010, con las recomendaciones y solicitudes de que da cuenta el mencionado Otrosí No. 1.

ii) Que se suministraron a A&D *"planos e informaciones que no se ajustaron a las especificaciones y necesidades técnicas del proyecto."* Cuando se celebró la Audiencia Informativa correspondiente al CONCURSO CERRADO No.513469, a la cual concurren representantes de los participantes en el mismo, ECOPETROL S.A. informó de manera

categoría en varias oportunidades que la ingeniería básica desarrollada para el proyecto estaba planteada para que el muelle recibiera buques de hasta 12.000 toneladas. .

19/

iii) "la omisión en el suministro oportuno de información relevante al contratista relacionados (sic) con el proyecto contratado". No dice el demandante a cuál "información relevante" se refiere. Si alude al estudio realizado por BUZCA S.A., esa información no era relevante para la elaboración de la oferta.

iv) "la modificación de los diseños inicialmente entregados por A&D ALVARADO Y DÚRING S.A.S. a ECOPETROL S.A." En diversos párrafos de este escrito se hace referencia al hecho de que las modificaciones o ajustes técnicos a las especificaciones del proyecto se dieron por las circunstancias que en cada caso se exponen, sin que las causas que las explican suficientemente tengan que ver con la supuesta falta de planeación. Muchos de esos ajustes fueron recomendados por el propio Contratista, tal como obra en los Contratos Adicionales y en los Otrosíes que se suscribieron al respecto.

vi) (No hay numeral v) en el texto de esta PRETENSIÓN). *"la vinculación de TIPIEL S.A. como nuevo contratista designado por ECOPETROL S.A. para la realización de parte de las tareas que eran objeto del contrato original"*. La gestión de TIPIEL, en relación con las labores de A&D, se limitó a hacer la validación de diseños civiles ejecutados por dicho contratista. Empero, los impactos menores que pudo haber causado la validación realizada por TIPIEL en los diseños civiles de A&D, fueron reconocidos en su implicación económica en el ítem "Ingeniería de Detalle" del Contrato Adicional No. 1 y atendidos dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato. Así consta en el punto 6.2 del Acta de Liquidación Bilateral.

vii) *"la falta de coordinación por parte de ECOPETROL S.A. respecto a los tiempos de ejecución entre las tareas de ambos contratistas"*. Los tiempos de ejecución fueron totalmente independientes, dado el cronograma de labores de cada firma.

viii) *"la falta de aprobación de los diseños para empezar a ejecutar la obra"*. La obra comenzó a ejecutarse de acuerdo con lo previsto, como lo acredita el Acta de iniciación, firmada por las partes el 23 de septiembre de 2008.



*"TERCERA: Que se declare que el Contrato No. 5203364 entre ECOPETROL S.A. y A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. se celebró sobre las bases, los fundamentos e información suministrados por ECOPETROL S.A."*

192

Es cierto, pero se aclara que las "bases, fundamentos e información" que para el efecto suministró ECOPETROL S.A., fueron el resultado de la suficiente y adecuada planeación desarrollada, cuyos resultados se aprecian en los documentos debidamente relacionados y comentados en párrafos precedentes, los mismos que se aportan como pruebas al presente proceso.

*"CUARTA: Que se declare que esa falta de planeación que se le imputa a ECOPETROL S.A. dentro de las etapas de selección de contratista, celebración de contrato y ejecución del mismo, condujo a que el Contrato No. 5203364 celebrado con A&D ALVARADO Y DURING S.A.S. tuviera que ser modificado una y otra vez en diversos aspectos, tal como se evidencia en el Contrato Adicional No. 001, en el Otrosí No. 1, en el Otrosí No. 2, en el Contrato Adicional No. 2, en la (sic) acta de Suspensión No. 1, en el Otrosí No. 3, en el Otrosí No. 4".*

Tal como quedó demostrado en párrafos precedentes, inclusive con prueba documental, la "falta de planeación" que se atribuye a ECOPETROL S.A. no supera el campo de una simple "imputación" sin soporte demostrativo alguno. En efecto, contra la mera apreciación subjetiva del demandante, obran los documentos relacionados, en los cuales consta todo el proceso de planeación que en las diferentes materias desarrolló ECOPETROL S.A. para adoptar la decisión de considerar viable el Proyecto y disponer su ejecución.

Por lo tanto, en las condiciones expuestas, mal puede señalarse un hecho irreal e inexistente como la presunta causa de los ajustes que se introdujeron al Contrato No. 5203364 a través de los actos suscritos por las partes, tales como los Contratos Adicionales, Otrosíes y Acta de Suspensión.

193

Lo cierto es que tales ajustes al proyecto, como se demostrará en el proceso, obedecieron a requerimientos técnicos que en repetidas ocasiones fueron planteados por el propio Contratista, hoy demandante, además de que él mismo propuso cambios con argumentaciones que ECOPETROL S.A. consideró admisibles, razón por la cual fueron adoptadas de común acuerdo. Sin perjuicio de la acreditación que se logrará con la prueba documental, resulta pertinente anticipar los siguientes comentarios respecto a las razones que se invocaron para adoptar las modificaciones introducidas al contrato No. 5203364:

En el OTROSÍ No. 1, suscrito el 25 de junio de 2009, se adoptó la determinación de ampliar el plazo contractual, a fin de que pudieran ejecutarse los trabajos de modificación de las piñas de atraque, según propuesta hecha por el propio CONTRATISTA, luego de la revisión que el mismo hiciera de la ingeniería básica con la cual se determinó el alcance del objeto inicialmente contratado. Por lo tanto, las razones del ajuste nada tuvieron que ver con la "falta de planeación" que en la demanda se imputa a ECOPETROL S.A.

Como prueba adicional de lo anteriormente expuesto en cuanto a que los ajustes en las especificaciones fueron propuestos o sugeridos por el propio CONTRATISTA, se aporta copia de la comunicación 0254- 2010-171, de febrero 17 de 2010 dirigida por A&D a ECOPETROL S.A., mediante la cual manifiesta *"la necesidad de modificar el diseño de las piñas de atraque y amarre previstas inicialmente, por estructuras similares pero más robustas capaces de soportar los esfuerzos mecánicos resultantes, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución del Contrato, a efectos de realizar los ajustes en las especificaciones técnicas a que hubiere lugar"*.

En vista de que durante la ejecución del Contrato No. 5203364 se presentó un desabastecimiento de GLP en la Refinería de Cartagena, se vieron abocados ECOPETROL S.A. y el CONTRATISTA a establecer un "Plan de Choque" mediante "modificaciones temporales" que permitieran recibir buques de ocho mil (8.000) toneladas. Este hecho hizo necesario que el "Contratista realizara una nueva ingeniería básica no pactada", como reza el Adicional No. 001 al contrato ya mencionado.

De otra parte, en el mismo Contrato Adicional No. 001, las partes acordaron "modificar el Cuadro de Cantidades y Precios Unitarios, adicionando nuevos ítems de pago y eliminando otros que no se ejecutarán", todo de conformidad con la consideración de ECOPETROL en el sentido de que era necesario "realizar los trabajos adicionales



consecuencia de la misma", haciendo referencia a la "nueva ingeniería básica no pactada", como reza el Contrato Adicional al Contrato No. 5203364 la ingeniería desarrollada de manera adicional por el **CONTRATISTA** para ejecutar el "Plan de Choque".

194

Estas fueron algunas de las circunstancias que determinaron las modificaciones señaladas, y que se presentaron en vigencia del plazo del contrato, ajenas por completo a "falta de planeación", según equivocado criterio del demandante.

En las CONSIDERACIONES del OTROSÍ No. 2, suscrito el 19 de febrero de 2010, obra la que se consignó en los siguientes términos.

*"i) Que como consecuencia de los avances en el desarrollo de la ingeniería de detalle y las verificaciones por parte de la Coordinación del Proyecto se identificaron oportunidades de mejora en la ingeniería de procesos, que al interior de la Gerencia de Poliductos fueron aprobados, generando nuevos alcances no contemplados en el contrato inicial que incorporan el desarrollo de una ingeniería de proceso, tubería, eléctrica, control e instrumentación y mecánica complementaria, asimismo las obras que se deriven para cada especialidad".*

Como puede observarse, los nuevos alcances no contemplados en el contrato inicial, consecuencia de los avances en el desarrollo de la ingeniería de detalle, nada tienen que ver con la presunta "falta de planeación" atribuida a ECOPETROL en el texto de la demanda. En sentido totalmente contrario a lo que dice como demandante, el entonces **CONTRATISTA** expresa su plena conformidad con lo acordado en el Otrosí No. 2, así:

*"2. El **CONTRATISTA** expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 2, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL, reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene".*



*"QUINTA: Que se declare que el Contrato No. 5203364 tuvo un mayor costo y duración a los previstos en el mismo, en sus Otrosíes y en los Contratos Adicionales, debido a la falta de planeación antes mencionada, lo que generó el rompimiento del equilibrio económico del mismo".*

195

No es cierto que se haya generado "el rompimiento del equilibrio económico del contrato", y mucho menos que ese supuesto fenómeno hubiese obedecido a "falta de planeación" por parte de ECOPETROL. En efecto, estas afirmaciones chocan con lo realmente acontecido en el desarrollo del contrato y específicamente con las propias y contundentes manifestaciones del Contratista.

En primer lugar, resulta ilustrativo el punto 2 del acuerdo plasmado en el Otrosí No.1, suscrito el 25 de junio de 2009, cuyo texto es el siguiente:

*"2. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 1, **satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL, reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene**". (cursiva y resaltados ajenos al texto)*

Por su parte, el Contrato Adicional No.1, suscrito el 16 de julio de 2009, aporta consideraciones, decisiones y constancias suficientes para demostrar que lo expuesto en la Pretensión Quinta de la demanda es un planteamiento absolutamente inadmisibles por contradictorio frente a la verdad contractual y por carecer de certeza. Así, a título de ejemplo, el citado Contrato Adicional consagra lo siguiente:

*"Por otra parte, en vigencia del plazo de ejecución del contrato, surgió la necesidad comercial por parte de la VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO DE ECOPETROL (VSM) de recibir buques de mayor capacidad, como mínimo de 8.000 DWT (DEAD WEIGHT TONS), de manera perentoria en razón del desabastecimiento de la demanda de GLP en la refinería de Cartagena; por lo cual fue necesario desarrollar el denominado "Plan de Choque", determinando como mejor estrategia y negocio para ECOPETROL que el mismo se realizara a través del presente*





196

contrato, por cuanto implicó hacer modificaciones temporales relacionadas con las obras del contrato que se adiciona; estas actividades fueron: i) construcción e instalación sistema de amarre y ii) construcción de pasarela para conectar plataforma existente con piña de atraque sur. En consecuencia es procedente reconocer al CONTRATISTA el valor de los ítems adicionales para la ejecución de estas actividades no previstas, de acuerdo con los APUs acordados por las partes en su momento; se precisa que el valor de estos ítems está avalado por la GESTORÍA de acuerdo con precios de mercado". (cursiva, subrayados y resaltados, ajenos al texto).

El demandante no puede negar que, en su condición de Contratista, aceptó y suscribió el contenido total del Contrato Adicional No. 1, al cual pertenecen los apartes precedentemente transcritos, suficiente demostración de que concertó con ECOPETROL las "modificaciones temporales" sobre las obras del contrato adicionado, y, lo que es más importante frente a la pretensión que se analiza, que se pactó el reconocimiento a su favor del valor de los ítems adicionales.

Tampoco puede negar el demandante de hoy que, en su condición de Contratista, hizo la manifestación que a título de constancia obra en el mismo Contrato Adicional No. 1, en los siguientes términos:

*"u) Que el CONTRATISTA acepta las modificaciones en el plazo, cuadro de precios del contrato, incluida la eliminación de ítems por cuanto corresponden a la situación real que permite el desarrollo del objeto contractual. Manifiesta igualmente que con los acuerdos aquí contenidos quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento. En consecuencia EL CONTRATISTA renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha, del objeto contractual". (cursiva, resaltados y subrayas, ajenos al texto)*

*"SEXTA: Que se declare que A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. se vio forzada por Ecopetrol S. A. a aceptar los cambios del Contrato No. 5203364 propuestos por esta última, representados en el Contrato Adicional No. 001, en el Contrato Adicional No. 2, en la (sic) Acta de Suspensión No. 1, en el Otrosí No. 3, en el Otrosí No. 4, los cuales modificaron el alcance y el precio del Contrato".*

197

Sin perjuicio de consideraciones posteriores dentro del presente proceso, resulta importante hacer ver que el demandante no dice que ECOPETROL S.A. lo "forzó" a aceptar los cambios, lo que representaría un hecho objetivo susceptible de exigencia probatoria, sino que manifiesta que "se vio forzada", aspecto que por corresponder a una apreciación eminentemente subjetiva, marca una abismal diferencia para fines procesales.

Los "cambios" en el Contrato, llamados por el propio CONTRATISTA en otras oportunidades del desarrollo contractual "ajustes a las especificaciones técnicas", fueron "propuestos" por ECOPETROL, según la afirmación contenida en el texto precedentemente transcrito. Esto significa, entonces, que esos "cambios" no fueron "impuestos" por el CONTRATANTE.

En las condiciones señaladas, si los cambios o modificaciones partieron de una propuesta de ECOPETROL en su condición de contratante, significa ello que al CONTRATISTA se le ofreció todo el espacio necesario de análisis y de discernimiento para que se pronunciara respecto de los "cambios" así sugeridos. No hubo en consecuencia imposición alguna de parte de ECOPETROL, circunstancia que debilita seriamente la afirmación relativa al supuesto ejercicio de la "fuerza" para doblegar su voluntad y obligarlo a aceptar tales cambios, o modificaciones, o "ajustes a las especificaciones", según el especializado lenguaje del demandante.

Por supuesto que ante la ligereza de la acusación, el demandante no aporta ni siquiera anuncia demostración alguna respecto de los mecanismos de fuerza o de violencia que lo llevaron a "verse forzado" por ECOPETROL a admitir los mencionados "cambios del contrato".

Y con toda la implicación que conllevan hechos contractuales absolutamente contrarios a la afirmación del demandante, acudiendo ya a lo que es prueba documental, tanto los Otrosíes como los Contratos

Adicionales aportan manifestaciones expresas y clarísimas frente a las cuales el Contratista no hizo salvedad alguna y de las que se desprende el hecho cierto de la libertad con que las suscribió. Veamos:

198

Del Contrato Adicional No. 001.

*"x) Que el presente documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual lo suscribe sin salvedades".*

Del Contrato Adicional No. 002.

*"17 Que el presente documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual lo suscribe sin salvedades".*

Del Acta de Suspensión No. 1.

*"1. Dejar constancia de la suspensión de la ejecución del CONTRATO a partir del veintinueve (29) de agosto de 2010 por un término de veintisiete (27) días calendario, siendo la fecha estimada de reiniciación de los mismos el día 25 de septiembre de 2010.*

*No obstante, si se restablecen las condiciones para su ejecución, las Partes suscribirán el acta de reinicio, o si por el contrario las condiciones no se dan, las Partes prorrogarán la suspensión pactada en este documento..."*

Del Otrosí No. 3.

*"4. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el Otrosí No. 2, (sic) satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPEPETROL reclamación económica o de cualquier otra índole diferente, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene".*

Del Otrosí No. 4.

"16. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo"-

199

Como puede verse con los ejemplos escogidos, lo que se consigna en esos documentos tiene su razón y fundamento contractual. Por otra parte, los motivos que los explican son compartidos en su integridad por el Contratista.

No aparece, pues, la más mínima evidencia de que ECOPETROL S.A. hubiese ejercido violencia alguna o mecanismo de fuerza para que el Contratista aceptara los "cambios propuestos", es decir, sometidos a su consideración para llegar al acuerdo que el Contratista suscribe con manifestación o constancia adicional de que renuncia "a formular ante ECOPETROL reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene" (Otrosí No. 1).

El Contratista que suscribe lo que se consigna en los apartes arriba transcritos y que, además, manifiesta que estudió completamente el documento y que no existe inconformidad alguna frente al mismo, por lo que lo firma sin salvedades, formula ahora una demanda en la que asevera haberse visto "forzado" a suscribir el documento, esto es, a aceptar los términos del acuerdo en él plasmados.

*"SÉPTIMA: Que se declare que el Contrato No. 5203364 y sus modificaciones son de adhesión y deben interpretarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Civil".*

Teniendo en cuenta que es la entidad interesada en llevar a cabo determinado proyecto la que conoce las características del mismo, es esa entidad la que consagra en los pliegos de condiciones o términos de referencia los requerimientos propios de la labor a desarrollarse, de suerte que el contratista seleccionado para ejecutar la actividad prevista debe cumplir rigurosamente las especificaciones trazadas por la entidad contratante. Esto significa que al interesado en ejecutar el respectivo

contrato le queda muy poco o ningún espacio de debate en cuanto respecta al objeto del futuro contrato y específicamente en lo que concierne a las características y exigencias técnicas de la obra que, como en el caso presente, se destina a satisfacer intereses de la comunidad. Dicho en otros términos, el aspirante a contratista "adhiera" al proyecto, sin que necesariamente esa "adhesión" deba manifestarse también respecto del clausulado del futuro contrato.

20

Es preciso admitir que en el marco de la economía moderna los contratos de adhesión constituyen instrumentos usualmente adoptados por las grandes empresas que han llegado a consolidar un poder dominante en el mercado, de suerte que el principio de la autonomía de la voluntad contractual se ve sacrificado ante la proliferación de formas contractuales predispuestas, a las que, además, frecuentemente se agrega el contenido de cláusulas abusivas.

Empero, no fue esa la situación que debió afrontar A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. cuando compareció a atender la invitación que le formuló ECOPETROL S.A. para que presentara una propuesta, con fundamento en la cual podría llegar a formalizarse el contrato para ejecutar las obras propias del importantísimo proyecto destinado a la adecuación del muelle de GLP en la Refinería de Cartagena. En efecto, si bien es cierto que la propuesta debió presentarse con relación a un proyecto definido, planeado con suficiente anticipación, contemplado dentro de unas precisas especificaciones y con claras directrices de orden técnico, características todas en las que se enmarcaba el propósito y el interés de ECOPETROL S.A., también es que para formalizar el futuro contrato el proponente utilizó un amplio campo de negociación, como a continuación se verá. En otros términos, el procedimiento aplicado no conducía al proponente a encontrarse con un "contrato predispuesto", ni mucho menos con "cláusulas abusivas", si se tiene en cuenta que el aspirante o concursante podía formular solicitudes de aclaración u observaciones sobre los términos de referencia y sobre el contrato mismo a celebrar. Así consta en la comunicación que se dirigió a A&D ALVARADO Y DURING S.A.S. el 12 de junio de 2008, mediante la cual se le invitó a presentar oferta dentro del CONCURSO CERRADO No. 513469:



*"Se reitera que antes del vencimiento del plazo previsto para la presentación de las propuestas, los interesados tienen la facultad de presentar observaciones a las reglas del*

*procedimiento de selección, y de solicitar las aclaraciones que consideren necesarias en relación con los términos y condiciones de la contratación". (Se resalta)*

20/

El ejercicio real de una activa participación del contratista en la negociación misma no se dio solamente en relación con el contrato principal, pues abundan en los Contratos Adicionales y en los Otrosíes las demostraciones prácticas de su intervención en la concertación de los acuerdos, tal como lo acreditan sus manifestaciones de conformidad con los términos convenidos, o la expresa mención a las decisiones adoptadas de manera conjunta por "las partes" para incorporar a los contratos determinadas modificaciones o adiciones.

En consecuencia, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, no son contratos de adhesión los que celebraron ECOPETROL S.A. y AYD ALVARADO Y DÜRING S.A.S. para la adecuación del muelle de GLP en la Refinería de Cartagena. Y no lo son porque su naturaleza no corresponde a las de los convenios cuya característica sustancial consiste en que una de las partes concibe e impone los términos contractuales, en tanto que la otra sólo puede aceptarlos o rechazarlos en su totalidad, sin que tenga la posibilidad de discutir alguna de esas condiciones. En la época moderna, dado el auge industrial y comercial, con la consecuente proliferación de grandes empresas, se ha postulado el falso principio de que donde hay poder dominante empresarial, el mecanismo de contratación es, necesariamente, el de la adhesión. Es un concepto equivocado: los contratos de adhesión no son tales porque tengan origen en una empresa que domina el mercado, sino por su propia naturaleza, la que se caracteriza porque existe un texto contractual preestablecido al que no se le pueden introducir modificaciones por parte del aspirante a contratista.

Esta última consideración es el predicado fundamental para rechazar la pretensión que se analiza, pues si no bastara la demostrada participación que tuvo el Contratista en el proceso de formalización del Contrato inicial y de sus adicionales y otrosíes, es una verdad incontrovertible el hecho de que los mencionados contratos no contienen cláusulas abusivas y también es cierto que ECOPETROL S.A. no ha abusado de posición dominante bajo ningún mecanismo o procedimiento.

Es un hecho procesalmente demostrable que el demandante, en su anterior condición de concursante para ejecutar el ya mencionado



202

proyecto, concurrió a las Audiencias Informativas, cuyo objetivo era precisamente el de responder las preguntas y las solicitudes de aclaraciones formuladas por los participantes en el Concurso Cerrado No. 513469. Vale la pena destacar el hecho de que varios de los temas planteados por los concursantes en esas audiencias, condujeron a la modificación de aspectos que ECOPETROL S.A. ya había considerado como propios de las especificaciones o términos del futuro contrato, lo cual muestra la activa participación de los aspirantes en el proceso contractual, inequívoca demostración de que no se estaba actuando en el escenario de un contrato de adhesión.

*"OCTAVA: Que se declare que la "transacción" contenida en la Cláusula Décima Sexta del Contrato Adicional No. 001, en el numeral 2º. de los acuerdos del Otrosí No. 1, en el numeral 2º. de los acuerdos del Otrosí No. 2, en la Cláusula Décima del Contrato Adicional No. 2, en el numeral 3º. de los acuerdos del Acta de Suspensión, en el numeral 6º. de los acuerdos del Otrosí No. 3 y en el numeral 4º. de los acuerdos del Otrosí No. 4 del Contrato No. 5203364, es ineficaz por abuso de la posición contractual dominante ejercida por ECOPETROL S.A. sobre A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S".*

Antes de abordar el tema de fondo consistente en el supuesto abuso de la posición contractual dominante por parte de ECOPETROL S.A., es preciso aclarar lo siguiente respecto de la relación de los Adicionales y Otrosíes al Contrato No. 5203364 que hace el demandante en esta pretensión declarativa:

a).- Que si bien en la cláusula décima sexta del Contrato Adicional No. 001 citada por el demandante se formaliza por las partes la transacción acerca de los acuerdos contenidos en el mismo, en el literal u) de las consideraciones generales, el CONTRATISTA A&D declara unilateralmente lo siguiente:

*"u) Que el CONTRATISTA acepta las modificaciones en el plazo, cuadro de precios del contrato, incluida la eliminación de ítems por cuanto corresponden a la situación real que permite el desarrollo del objeto contractual. Manifiesta igualmente que con los*

206

acuerdos aquí contenidos quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento. **EL CONTRATISTA renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha, del objeto contractual**". (Se resalta)

b).- Que en ninguna parte del texto del Otrosí No. 1 se habla de transacción, en tanto que en el numeral 2º. del mismo, citado por el demandante como "transacción", lo que obra es una manifestación unilateral de A&D en los siguientes términos:

**"2. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 1, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL, reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene"**.

c).- Que en el numeral 2º de los acuerdos del Otrosí No. 2, invocado por el demandante como transacción, lo que figura es la manifestación unilateral del Contratista A&D en el siguiente sentido:

**"2. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 2, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL, reclamación económica o de cualquier otra índole, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene"**.(Se resalta)

En cambio, es en el numeral 4. de ese mismo Otrosí No. 2 en el que aparece la transacción formalizada por las partes, de la siguiente manera:

**"4. Las Partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente"**.

d).- Si bien en el numeral 6º. de los acuerdos del Otrosí No. 3 las partes le otorgan alcance de transacción a los acuerdos concertados, el demandante A&D omitió hacer referencia al numeral 4. de ese mismo Otrosí No. 3, en el cual consta que:



204

**"4. EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 2, (sic) satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL reclamación económica o de cualquier otra índole diferente, por causa o con ocasión de lo que en este documento se conviene". (Se resalta)**

Las aclaraciones precedentemente expuestas obedecen a que en la relación contenida en el texto de la Octava Pretensión, el demandante incluye como supuestas transacciones las manifestaciones unilaterales del CONTRATISTA sobre su satisfacción con los acuerdos logrados, y su enfática renuncia a plantear reclamaciones ante ECOPETROL S.A. Ello conduciría al absurdo de proclamar que el presunto abuso de la posición contractual dominante se proyectó también respecto de actos emanados exclusivamente del libre arbitrio del contratista y consignados en ejercicio de su libertad de expresión.

Importa volver al precepto legal para repetir que la transacción es uno de los instrumentos previstos para la solución de conflictos y que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2469 del Código Civil, mediante este mecanismo las partes que lo formalizan "terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual". (Se resalta)

La jurisprudencia nacional ha mantenido el criterio de que para la estructuración de la figura de la transacción se requieren los siguientes presupuestos: a) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho. b) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, sin la intervención de la justicia del Estado. c) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen. Ese es el alcance de los acuerdos transaccionales a los que llegaron ECOPETROL S.A. y A&D ALVARADO Y DÜRING mediante los Contratos Adicionales, Otrosíes y Acta de Suspensión relacionados en la pretensión que se analiza.

Es innegable que en el presente caso se trata de transacciones válidamente celebradas, pues el acuerdo de voluntades plasmado en los actos y convenios relacionados por el demandante cumple las exigencias de ley para alcanzar tal carácter, el que, además, no surge de la sola naturaleza del negocio jurídico formalizado, sino de la expresa determinación de las partes en cuanto a celebrar ese convenio. Lo que el demandante considera, y así pide que se declare, es que para que el

Contratista se colocara en disposición de suscribirlo, ECOPETROL S.A. "ejerció" sobre él una "posición contractual dominante", de la cual abusó.

En efecto, de conformidad con el texto de la PRETENSIÓN DECLARATIVA en examen, esa supuesta conducta de ECOPETROL S.A. habría llevado a la ineficacia de la transacción, es decir, a privar al acto transaccional de sus efectos jurídicos y a despojarlo de la fuerza vinculante generadora de derechos y obligaciones entre las partes signatarias del mismo.

Resulta pertinente, entonces, hacer referencia a la petición que sin sustento alguno formula el demandante para que se declare la ineficacia de la transacción, alcance éste otorgado por sus signatarios a los acuerdos contenidos en los convenios citados en el texto de la referida pretensión.

El supuesto abuso de la "posición contractual dominante".

Como ya se consignó en este escrito, el demandante imputa a ECOPETROL S.A. haber abusado de su "posición contractual dominante", resultado de lo cual son, según esa apreciación, las transacciones contenidas en las cláusulas relacionadas, pertenecientes a los Contratos Adicionales y Otrosíes suscritos libremente por las partes respecto del Contrato No. 5203364.

El hecho de que el agente económico alcance una posición contractual dominante, no entraña per se el ejercicio de una situación censurable. La posición contractual dominante se torna ilícita solamente cuando se abusa de ella, en este caso mediante cláusulas abusivas, es decir, "las que ocasionan un desequilibrio sustancial e injusto en perjuicio de una persona", según la doctrina.

Las cláusulas abusivas como manifestación práctica del ejercicio ilícito de posición contractual dominante, tienen elementos distintivos como el hecho de que son contrarias a la buena fe contractual y conllevan un evidente desequilibrio en el ámbito de las prestaciones, lo que representa una vulneración a la justicia conmutativa. De ahí que la posición contractual dominante se perciba como la situación que privilegia a una de las partes cuando a la otra le es imposible renunciar razonablemente a formalizar la contratación con ese contratante.

Cabe entonces la pregunta acerca de si en el proceso de concertación previo o en la formalización misma del contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. se hizo uso de cláusulas abusivas que hubiesen implicado un constreñimiento o la

206

creación de una condición de inferioridad, de indefensión o de desequilibrio que hubiese colocado al Contratista en una situación insuperable, como efecto de la cual se viera obligado a suscribir las transacciones que se comentan. De hecho, la petición contenida en la pretensión declarativa que se analiza está planteada sin soporte probatorio alguno y sin mención al mecanismo que habría utilizado ECOPETROL S.A. para abusar con tal propósito de una posición contractual dominante en perjuicio del contratista. Al contrario, para suscribir los acuerdos que las partes elevan al rango de TRANSACCIÓN, el CONTRATISTA dejó constancias como la siguiente:

*“Que el presente documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual lo suscribe sin salvedades”.*

En auxilio de la razón legal y fáctica a que aluden las anteriores consideraciones, concurre con fuerza incontrovertible la manifestación que de manera unilateral, libre y precisa hace el propio Contratista A&D ALVARADO Y DÜRING, cuando afirma:

*“Que el CONTRATISTA acepta las modificaciones en el plazo, cuadro de precios del contrato, incluida la eliminación de ítems por cuanto corresponden a la situación real que permite el desarrollo del objeto contractual. Manifiesta igualmente que con los acuerdos aquí contenidos quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento. En consecuencia EL CONTRATISTA renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha del objeto contractual o mayor permanencia”.*

No obstante la contundencia de las constancias precedentemente transcritas, la demanda ignora su alcance y su trascendencia como elemento demostrativo de la libre participación que tuvo el Contratista en el análisis de los fundamentos en los que se soportaron los acuerdos

207

plasmados en los actos transaccionales. En tales condiciones, esto es, expuesta por el propio Contratista la libertad absoluta con que actuó para concertar y suscribir el acuerdo transaccional, resulta inaceptable por inverosímil el proclamado "abuso de la posición contractual dominante" por parte de ECOPETROL S.A., como supuesto medio coercitivo e intimidatorio ejercido por ésta para que A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. manifestara su conformidad con los términos de la transacción. De otra parte, ni en el contrato original, ni en el mismo texto de la transacción, obra estipulación alguna que permita inferir abusos de posición contractual dominante por parte de ECOPETROL S.A., amén de que acerca de este aspecto se guarda absoluto silencio en el libelo, pues éste se limita a formular la imputación, sin precisar en qué condiciones o mediante qué medio ECOPETROL S.A. "ejerció" la "posición contractual dominante" ante el entonces Contratista.

Conforme lo ha dicho la Corte Constitucional, "una posición dominante... no se establece desde el ángulo subjetivo de un participante en el mercado sino a partir del conjunto de situaciones que lo integran". (Sentencia T-375 de 1997, Exp. T-130-126, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz)

*"PRIMERA SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL: Que se declare que la "transacción" contenida en la Cláusula Décima Sexta del Contrato Adicional No. 001, en el numeral 2º. de los acuerdos del Otrosí No. 1, en el numeral 2º. de los acuerdos del Otrosí No. 2, en la Cláusula Décima del Contrato Adicional No. 2, en el numeral 3º. de los acuerdos del Acta de Suspensión, en el numeral 6º. de los acuerdos del Otrosí No. 3 y en el numeral 4º. de los acuerdos del Otrosí No. 4 del Contrato No. 5203364, es inexistente por cuanto no hubo derecho en disputa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º. del artículo 2469 y en el artículo 1501 del Código Civil".*

Teniendo en cuenta que en el texto de esta pretensión el demandante incluye también como "transacciones" las manifestaciones unilaterales del CONTRATISTA, me remito a las mismas aclaraciones que sobre el tema fueron expuestas acerca de la OCTAVA PRETENSIÓN DECLARATIVA.

208

Es del caso repetir que la transacción es uno de los instrumentos previstos para la solución de conflictos y que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2469 del Código Civil, mediante este mecanismo las partes que lo formalizan **“terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual”**.

Si, según la jurisprudencia, uno de los requisitos para que se estructure la transacción es el que se refiere a la existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho, es obvio que en sana lógica jurídica, ese presupuesto no apunta a que se actúe sobre la seguridad, imposible de establecer, de que en el futuro se presentarán esas discrepancias. Es entendido que la jurisprudencia se refiere es a precaver un conflicto eventual, previsión ésta a la que se pone un fin extrajudicial mediante el acto de transacción. En tal orden de ideas, es previsible que de la decisión que las partes adopten respecto de alguna estipulación contractual, por ejemplo la modificación del plazo, surja en el futuro el conflicto que alguna de las partes promueva acerca de los derechos económicos que nazcan o que se afecten, como consecuencia del aumento o de la disminución del plazo contractual.

Necesario es transcribir el texto del inciso 2º del artículo 2469 invocado por la demandante, para precisar su alcance, y confrontarlo luego con la interpretación que obra en la presente Pretensión Declarativa. Dice la norma:

“No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.

Indudablemente, el predicado contenido en el texto legal transcrito dista mucho de corresponder a la situación de los acuerdos transaccionales de que dan cuenta los actos relacionados por el demandante en el caso presente, en relación con el Contrato No. 5203364.

En primer lugar, la transacción formalizada por las partes del contrato citado no se circunscribe a la renuncia de un derecho, independientemente de que el mismo haya sido materia de disputa o no. Basta observar algunos de los asuntos que fueron materia de transacción, para apreciar la magnitud de las incidencias contractuales susceptibles de ser predicadas en torno a ellos, de lo que se infiere con lógica elemental la perspectiva cierta de futuras disputas y de eventuales litigios.

CO(A)  
DO(A)  
GOTE  
AYN

209

Las recíprocas concesiones que se hacen los signatarios de los acuerdos acerca de tan variados aspectos del desarrollo contractual, están implícitas en la naturaleza potencialmente controversial de los asuntos debatidos y resueltos. La pluralidad y complejidad de los temas que fueron objeto de la concertación, autorizaban la fácil previsión de que constituían serios motivos de reclamaciones futuras, teniendo en cuenta los derechos patrimoniales que ambas partes podrían exhibir luego en torno a las implicaciones económicas de las decisiones adoptadas e incorporadas en los contratos adicionales, en los Otrosíes o en los demás actos suscritos por las partes.

Bien puede afirmarse que cada uno de los asuntos propios del Contrato original sometidos por las partes al debate en procura de una solución, comportaban para ellas derechos incuestionables con implicaciones económicas. Así, por ejemplo, no otra podía ser la consecuencia para el Contratista en cuanto a la ampliación del plazo contractual convenida en el acuerdo, sino la de recibir el pago a que tenía derecho, en tanto que ECOPETROL S.A. reclamaba correlativamente la ejecución de la obra en los términos y fecha pactados. No se remite a duda, entonces, que esos derechos inherentes a su condición de partes en el Contrato, representaban evidentes materias de disputas dentro de la concertación dirigida a un arreglo en el ámbito contractual.

En consecuencia, con los acuerdos logrados las partes obtuvieron la solución anticipada de las futuras controversias que podrían haberse originado, si a esos convenios no les hubiesen otorgado el alcance de transacción, "conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente", como bien lo consignan en el texto suscrito.

Precisamente, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que uno de los elementos constitutivos de la transacción es "la existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho". (Se resalta)

Por su parte, el Contratista expresó su plena conformidad con los acuerdos alcanzados porque "quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento". Y en inequívoca señal de que sus derechos contractuales han sido respetados, "renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha del objeto contractual o mayor permanencia", decisión

NOTAS  
ENCARG.  
BO  
SESENT

210

del Contratista que apunta a la anticipada solución de eventuales disputas respecto de los derechos involucrados en el acuerdo al que las partes otorgaron el alcance de transacción, con todos sus efectos legales. Se cumplió así el requisito exigido por la Corte Suprema de Justicia para que válidamente pueda hablarse de transacción: "La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho".

Como puede apreciarse, en perfecta coherencia con la satisfacción que le representó la transacción lograda, la única renuncia del Contratista se contrajo a la formulación de reclamaciones a ECOPETROL S.A. en relación con el Contrato que se encontraba ejecutando.

*"SEGUNDA SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL: Que se declare que la "transacción" contenida en la Cláusula Décima Sexta del Contrato Adicional No. 001, en el numeral 2º. de los acuerdos del Orosí No. 1, en el numeral 2º. de los acuerdos del Orosí No. 2, en la Cláusula Décima del Contrato Adicional No. 2, en el numeral 3º. de los acuerdos del Acta de Suspensión, en el numeral 6º. de los acuerdos del Orosí No. 3 y en el numeral 4º. de los acuerdos del Orosí No. 4 del Contrato No. 5203364, es nula por vicio del consentimiento consistente en fuerza moral ejercida por ECOPETROL S.A. sobre A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S."*

Teniendo en cuenta que en el texto de esta pretensión el demandante incluye también como "transacciones" las manifestaciones unilaterales del CONTRATISTA, me remito a las mismas aclaraciones que sobre el tema fueron expuestas acerca de la OCTAVA PRETENSIÓN DECLARATIVA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 1513 del Código Civil, "La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición...".

Desde el punto de vista de la doctrina, llevado el precepto del Código Civil al escenario propio de los contratos, lo que ocurre es que en la situación planteada por la norma hay un vicio de la voluntad, en la medida en que existe una manifestación de la misma, pero ésta no ha surgido libre y

21

espontánea, sino que ha sido producto del temor ocasionado en la víctima como efecto de la amenaza de un mal futuro.

Se dice entonces que hay una voluntad viciada, pues la víctima se ha visto obligada a negociar para no tener que afrontar el mal con el que se le amenaza, porque el miedo o el temor es tan grave que resuelve aceptar la propuesta que en tales condiciones le presenta el agente de la fuerza.

Nada más opuesto a la "fuerza moral" de que habla la demanda, que las manifestaciones del propio Contratista, supuesta víctima de ella, en el mismo acto de suscripción del Contrato Adicional No. 001 del 16 de julio de 2009 al Contrato 5203364.

*"Que el presente documento fue estudiado completamente por el CONTRATISTA, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual lo suscribe sin salvedades".*

*"Que el CONTRATISTA acepta las modificaciones en el plazo, cuadro de precios del contrato, incluida la eliminación de ítems por cuanto corresponden a la situación real que permite el desarrollo del objeto contractual. Manifiesta igualmente que con los acuerdos aquí contenidos quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento. En consecuencia, EL CONTRATISTA renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha, del objeto contractual".*

Los textos transcritos a título de ejemplos, pues expresiones iguales o similares también figuran en los demás actos de transacción, al contrario de lo que hace suponer el escueto planteamiento de la demanda, permiten advertir que en el proceso de concertación del Contrato Adicional referenciado, el Contratista, quien por cierto tuvo una activa y determinante participación en las negociaciones, actuó con absoluta libertad para expresar su consentimiento de manera espontánea, sin vicios de ninguna naturaleza. A esa libertad corresponden las manifestaciones del Contratista en el propio cuerpo del Contrato adicional celebrado, mientras que en el texto de la





d/2

demanda alusivo a la pretensión que se analiza, no se especifica cuál fue la manera como ECOPETROL S.A. ejerció la presunta "fuerza moral" destinada a eliminar la voluntad del Contratista, la que, al contrario, se evidencia espontánea y desprovista de presiones capaces de viciar su consentimiento.

*"NOVENA: Que se declare que la falta de planeación que se le imputa a ECOPETROL S.A. según las pretensiones segunda, tercera y cuarta precedentes condujo a A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. como contratista, a incurrir en mayores costos por permanencia en obra (personal, materiales y equipos) y gastos de administración".*

No es cierto que para la ejecución del proyecto hubiese faltado la planeación correspondiente. Acreditado como quedó con respaldo documental suficiente al tratar la pretensión SEGUNDA, que la estructuración del proyecto estuvo precedida de serios estudios de planeación en todos los campos exigibles, carece de sustento la afirmación según la cual "la falta de planeación" es la causa de los mayores costos en los que supuestamente incurrió el contratista. Por lo tanto, para rechazar esta aseveración, me remito a las consideraciones expuestas en relación con la segunda pretensión declarativa.

**Advertencia:** Se hace aquí la observación de que en el texto de la demanda no figura DÉCIMA PRETENSIÓN DECLARATIVA, pues de la NOVENA se salta a la DÉCIMA PRIMERA.

*"DÉCIMA PRIMERA: Que se declare que la baja calificación impuesta por ECOPETROL S.A. a A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S., mediante la evaluación de desempeño de contratista, fue injustificada, por fundamentarse en gran parte en la deficiente ejecución del Contrato No. 5203364 cuyas fallas le eran principalmente atribuibles a ECOPETROL S.A.".*

43

Rechazo la presente pretensión declarativa, principalmente porque la objeción que el demandante formula con ella, se apoya en el cómodo argumento de decir que las causas que la sustentan corresponden a conductas atribuibles a ECOPETROL S.A. La evidencia contraria a tal manifestación aparece claramente establecida con las pruebas que fundamentaron la evaluación del desempeño del CONTRATISTA. No es injustificada la calificación que resulta de una evaluación del desempeño del Contratista que se realiza de manera integral, midiendo temas de HSE, aspectos administrativos, responsabilidad social, ítems que dentro de la evaluación arrojan la valoración más deficiente y no presentan afectaciones por las justificaciones que menciona en la demanda, a tales como la supuesta *"deficiente ejecución del Contrato No. 5203364 cuyas fallas le eran principalmente atribuibles a ECOPETROL S.A."* Es de anotar que estos argumentos han sido desvirtuados en todas las ocasiones por ECOPETROL, entre otras razones porque, como vuelve a suceder en el caso presente, las imputaciones no revelan siquiera en qué consisten las "deficiencias" o las "fallas" y mucho menos los soportes probatorios de las mismas.

*"DÉCIMA SEGUNDA: Que se declare que aunque dentro del acta de liquidación del Contrato No. 5203364 ECOPETROL S.A. aceptó y reconoció algunos de los eventos imprevistos e imprevisibles alegados por A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S, que originaron el atraso en el proyecto y los mayores sobrecostos dentro del mismo, dichos reconocimientos fueron insuficientes en las causas de su ocurrencia, en el tiempo de su duración y en sus implicaciones económicas para el contratista".*

En el Acta de Liquidación Final Bilateral del Contrato no se advierte que se hubiesen hecho reconocimientos económicos en cuantías inferiores a las que resultaron luego del riguroso análisis de los soportes relativos al desarrollo de las actividades contractuales. La sustentación del examen de cada uno de los rubros en documentos del contrato respecto de los cuales no milita tacha alguna, hacen posible predicar que la liquidación se ajusta a una realidad contractual irrefutable, por lo que considero improcedente la solicitud de que se declare la insuficiencia de los reconocimientos, tal como lo plantea el demandante.

24

*"DÉCIMA TERCERA: Que se declare que el saldo reconocido a favor de A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. dentro del acta de liquidación del Contrato No. 5203364 no ha sido pagado en su totalidad por ECOPETROL S.A."*

Es cierto. A la fecha A&D no ha dado cumplimiento a TODOS los requisitos que son exigibles para pago final y liberación de la retención en garantía.

### **RESPECTO A LOS "HECHOS" DE LA DEMANDA**

*"3.1. En el año 2008 ECOPETROL S.A. (en adelante "ECOPETROL") realizó el Proceso de Selección de Contratistas (PS) No. 513469 encaminado a contratar las actividades de ingeniería de detalle, suministro de equipos, construcción, montaje y puesta en marcha de las obras para la adecuación del muelle de GLP de la Vicepresidencia de Transporte de ECOPETROL S.A. en la Refinería de Cartagena".*

Es cierto.

*"3.2. Dentro del proceso de selección, ECOPETROL entregó a ALVARADO Y DÜRING S.A.S. (en adelante "A&D") la ingeniería básica y la ingeniería conceptual elaboradas por la firma INGECONTROL".*

Es cierto.

*"3.3. El 13 de agosto de 2008, ECOPETROL aceptó la oferta presentada por A&D, por constituir el ofrecimiento más favorable".*

Es cierto.

*"3.4. El 21 de agosto de 2008 A&D suscribió con ECOPETROL el Contrato No. 5203364, el cual tuvo por objeto la realización de*

2/5

*"Ingeniería de detalle, suministros, fabricación y montaje y puesta en marcha de las obras para la adecuación del muelle de GLP de la Vicepresidencia de Transporte" en la Refinería de Cartagena de ECOPETROL, con fecha de terminación el 5 de agosto de 2009 (en adelante EL CONTRATO)".*

Es cierto.

*"3.5. El valor estimado de EL CONTRATO se pactó en TRES MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$3.039.388.034), incluida la administración de gastos reembolsables (10%) y sin incluir ni el IVA, ni el valor estimado por concepto de gastos reembolsables".*

Es cierto.

*"3.6. El 23 de septiembre de 2008 ECOPETROL y A&D firmaron el Acta de Iniciación de EL CONTRATO, con plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario contados a partir de la suscripción del acta, quedando como fecha de terminación inicial de los trabajos el 20 de junio de 2009".*

Es cierto.

*"3.7. El 15 de octubre de 2008, después de dos (2) meses de haber suscrito el contrato, ECOPETROL entregó a A&D un informe que había contratado con BUZCA S.A. para la evaluación del muelle existente en la Refinería de Cartagena. Según el mencionado documento, BUZCA llegó a la conclusión que el muelle tenía todas las estructuras falladas por haber permitido atracar buque tanques de ocho mil (8.000) Toneladas a sabiendas que tenía una capacidad para recibir embarcaciones hasta de tres mil (3.000) Toneladas".*

Es cierto en cuanto a que el informe fue entregado a A&D. Es falsa la afirmación de que todas las estructuras estaban falladas, pues esa apreciación no obra en las conclusiones del estudio de BUZCA S.A. Veamos algunos de los resultados del análisis:

26

*"La Piña de Amarre ubicada al norte del muelle, en su conjunto incluidos los pilotes no presenta problemas estructurales, solo algunas desprendimientos del concreto del Cabezote por golpes en las maniobras de atraque. En general es capaz de soportar las fuerzas de amarre a las que es y sería sometida en las condiciones de carga analizadas en el mooring analisis.*

*Las piñas de atraque, presentan daños ocasionados por golpes recibidos directamente en el concreto, y por el atraque de las embarcaciones sobre las defensas, las cuales como se pudo establecer en este estudio, no son capaces de resistir el atraque de las embarcaciones de 8.000 dwt que actualmente se están recibiendo. Se hace necesario cambiarlas por unas que sean capaces de absorber la energía de atraque de 29 T-m que generan las embarcaciones de 8.000 dwt. Los pilotes por su parte se encuentran en buen estado de acuerdo con las inspecciones realizadas, tienen un buen comportamiento estructural, soportan las solicitaciones de carga de las condiciones actuales de operación. Se requiere elaborar un diseño de las reparaciones a que deben ser sometidas*

*La plataforma en términos generales solo requiere de unas reparaciones estructurales menores, reparar las grietas ocasionadas por el impacto de alguna mala maniobra de atraque".*

*"3.8.- El 1 y el 15 de noviembre de 2008, A&D comunicó mediante informes a ECOPETROL que no se podía llevar a cabo la obra de adecuación por cuanto las estructuras existentes, que eran complemento sustancial del proyecto, se encontraban totalmente falladas y eran insuficientes para instalar el nuevo manifold con sus dos (2) brazos de carga".*

Se reitera que no es cierto que las estructuras "se encontraban totalmente falladas". Eso no lo dice el informe de BUZCA S.A.

*"3.9.- A pesar de lo anterior y de que ECOPETROL conociera oportunamente el informe de BUZCA y las fallas del muelle, decidió continuar con la ejecución de EL CONTRATO en los términos iniciales".*

27

Es cierto que la ejecución del CONTRATO continuó en los términos iniciales porque, según el informe de BUZCA S:A., los inconvenientes hallados eran menores y no imposibilitaban la operación del muelle.

*"3.10. El 16 de noviembre de 2008, ECOPETROL ordenó a A&D elaborar los diseños necesarios conducentes a reemplazar el muelle existente para buques de tres mil (3.000) toneladas, que además está totalmente fallado, creando desde ese momento un nuevo proyecto que sustituyó la obra inicialmente contratada, ya que se modificó paulatinamente la capacidad para recibir buque tanques de tres mil (3.000) a doce mil (12.000) Toneladas .*

*"En otras palabras, EL CONTRATO fue utilizado por ECOPETROL para ordenar a A&D la elaboración de diseños especulativos o tentativos para reemplazar la supuesta "adecuación" del Muelle de tres mil (3.000) toneladas por un proyecto de Muelle tipo pantalán para recibir tanqueros primero de ocho mil (8.000) Toneladas, luego de diez mil (10.000) Toneladas y finalmente de doce mil (12.000) Toneladas.*

*"En ese sentido, los diseños de Ingeniería Básica y de detalle se llevaron a cabo tres veces, con presupuesto y APU's nuevos para cada proyecto de muelle con diferente tonelaje".*

No es cierto que ECOPETROL S.A hubiese ordenado "reemplazar el muelle existente", ni que hubiese dispuesto un "nuevo proyecto" para sustituir la obra de adecuación contratada. Menos cierta es la aseveración de que la capacidad del muelle para recibir 12.000 DWT fue un propósito al que se llegó como consecuencia del paulatino incremento de la capacidad en el desarrollo del contrato, apreciación con la cual pretende hacer creer que ECOPETROL no tenía una definición del tema. Pues con los documentos que como prueba se allegarán al proceso, se desvirtúa por completo la afirmación del demandante y se demuestra que desde antes de celebrarse el contrato ya se había establecido por parte de ECOPETROL S.A. que el objetivo del mismo era adecuar el muelle existente para recibir buques de 12.000 DWT. Así se señala en el **"ACTA DE AUDIENCIA INFORMATIVA CONCURSO CERRADO NO. 513469"**. En dicha acta constan las preguntas con sus respectivas respuestas, en los siguientes términos:

*"13...Al revisar la ingeniería Básica entregada para la preparación de la oferta se encuentra la página 109 que se emplearon para el pre diseño de la defensa dos tipos de embarcación, a saber: i) un tanquero de 100.000 DWT, y ii) un tanquero de 12.000 DWT. Resulta*

claro al revisar las estructuras portuarias que las mismas no pueden resistir un tanquero de 100.000 DWT ni tampoco el brazo de carga correspondiente, por lo anterior le solicitamos confirmar cuál es el barco de diseño del muelle.

4B

*"Respuesta: Mediante el Adendo No. 3 se aclara que la ingeniería básica está planteada para ampliar la capacidad actual del Muelle para recibir buques de 3.100 DWT a buques de 12.000 DWT, favor tener en cuenta este último requerimiento de diseño. El Contratista deberá seleccionar, adelantar la gestión de compra, suministrar, instalar y poner en marcha el brazo de carga tipo Chicksan idóneo para las operaciones para las cuales quedará habilitado el muelle.*

*"15. Favor confirmar si la bita de amarre se debe diseñar para un buque de 100.000. DWT o para uno de 12.000 DWT.*

*Respuesta: Mediante el Adendo No. 3 se aclara que la ingeniería básica está planteada para ampliar la capacidad actual del Muelle para recibir buques de 3.100 DWT a buques de 12.000 DWT, favor tener en cuenta este último requerimiento de diseño.*

*"16. Favor confirmar si la defensa de atraque se debe dimensionar para un buque de 100.000 DWT como se muestra en la ingeniería básica. Esto no resulta concordante con la resistencia de las piñas. 12.000 DWT.*

*Respuesta: mediante el Adendo No. 3 se aclara que la ingeniería básica está planteada para ampliar la capacidad actual del Muelle para recibir buques de 3.100 DWT a buques de 12.000 DWT, favor tener en cuenta este último requerimiento de diseño".*

Con las respuestas dadas mediante estos documentos emitidos por ECOPETROL en desarrollo del proceso de contratación, y previamente a la entrega de las ofertas técnico - económicas de los invitados al concurso cerrado No. 513469, se desvirtúa por completo la afirmación de que ECOPETROL especulaba con el aspecto concerniente a la capacidad final que requería la adecuación del muelle marítimo de GLP.

**La prueba "reina":** Si no bastara la demostración lograda con las Actas de las Audiencias y los Adendos, se aporta al proceso la copia de la comunicación 0-254-2009-105 dirigida por A&D a ECOPETROL, fechada el 6 de julio de 2009, documento que contiene la confesión del Contratista en el sentido de que sabía perfectamente que el objetivo del Proyecto era

el de adecuar el muelle existente para llevarlo a una capacidad de recibir buques de doce mil (12.000) toneladas. En efecto, dice la mencionada comunicación en lo pertinente:

29

*"Más sin embargo, atendiendo la especificación contractual que claramente se refiere al buque de 12.000 D.W.T. elaboramos las memorias de cálculo correspondientes a ese tanquero..."*

Queda claro, entonces, que el 6 de julio de 2009 A&D tenía claridad plena en el sentido de que "la especificación contractual" hacía referencia a un buque de 12.000 toneladas. Y hoy, exactamente cinco años después, la misma empresa, ya actuando como demandante, manifiesta que "ECOPETROL nunca supo lo que quería o lo que es peor, si lo supo, se lo ocultó a A&D" (Conclusión Básica 4.6 de la demanda que se contesta).

Finalmente, no es cierto que las revisiones de los diseños de ingeniería básica y de detalle hubiesen implicado la creación de "nuevos proyectos", como lo afirma el demandante. Lo cierto es que el proyecto fue siempre el mismo, esto es, la adecuación del muelle existente, el cual, como desde un comienzo lo estableció ECOPETROL S.A., debería alcanzar una capacidad de 12.000 toneladas.

*"3.11. El 3 de diciembre de 2008, A&D entregó ECOPETROL el informe preliminar de la ingeniería básica y de la parte mecánica".*

Es cierto.

*"3.12. El 10 de diciembre de 2008, A&D entregó a ECOPETROL el informe de la revisión de la ingeniería básica suministrada por ECOPETROL y elaborada por la firma INGECONTROL. Dicho informe tenía por objeto re-elaborar la ingeniería básica, pues la inicial no se ajustaba al proyecto contratado ni al nuevo; por lo tanto, ésta reemplazó a la ingeniería conceptual entregada en los pliegos de condiciones, referida a cumplir con el diseño de un muelle para recibir buques de ocho mil (8.000) Toneladas".*

No es cierto que en la ingeniería entregada en los pliegos de condiciones se hable de "diseño de un muelle para recibir buques de ocho mil (8.000) Toneladas". Esta fue una cifra utilizada para fines del "Plan de Choque"



que la misma firma A&D sugirió como una solución provisional para solucionar el problema del desabastecimiento de la demanda de GLP. Nunca se impartió instrucción alguna por parte de ECOPETROL S.A. en el sentido de que al muelle se le diera una capacidad para recibir buques de ocho mil (8.000) toneladas, es decir, para que ese fuera EL PROYECTO a ejecutarse como objeto del Contrato No. 5203364 celebrado con A&D.

220

*"3.13.- El 18 de diciembre de 2008, A&D entregó a ECOPETROL los planos de la nueva ingeniería mecánica y las memorias de cálculo de las alternativas propuestas para subsanar el hallazgo del informe de BUZCA S.A."*

Es cierto.

*"3.14.- Para el primer cambio de diseños, ECOPETROL ordenó a A&D suspender la elaboración de la ingeniería de detalle del contrato, con el fin de que realizara un anteproyecto para poder recibir buques de ocho mil (8.000) Toneladas en el puerto"*

Es cierto, pero no en relación con el proyecto objeto del contrato, sino para el "Plan de Choque", como medida temporal para afrontar el tema del desabastecimiento de GLP.

*"3.15.- En cumplimiento de lo ordenado, A&D entregó a ECOPETROL el proyecto de ingeniería básica preliminar, el cual reemplazó la ingeniería conceptual de los pliegos de condiciones, con base en los cuales se cumpliría con el diseño para permitir ingreso de buques de ocho mil (8.000) Toneladas"*

No es cierto como lo expone el demandante. A&D entregó el informe para lograr el abastecimiento urgente, pero, como ya se anotó, esa ingeniería básica preliminar no era para el proyecto que constituía el objeto del Contrato.

*"3.16.- Adicionalmente, ECOPETROL solicitó a A&D formular un plan de choque que permitiera rehabilitar, si fuese posible, la pinya Sur faltante"*



Es cierto.

24

*"3.17.- Entre el 27 de febrero y el 29 de abril de 2009, fue implementado el plan de choque formulado por A&D, el cual consistió en diseñar, construir e instalar una pasarela metálica apoyada en la plataforma existente y la piña fallada Norte y como complemento de lo anterior, diseñar, construir e instalar un ancla con su correspondiente boya ubicada en las cercanías de la Piña de Amarre Norte, para reemplazarla provisionalmente, ya que también estaba fallada".*

Es cierto en cuanto a que A&D implementó el "Plan de Choque" que propuso. Se aclara que el valor correspondiente le fue reconocido en el Contrato Adicional No. 1.

*"3.18.- El 11 de marzo de 2009, ECOPETROL exigió a A&D la utilización y certificación de equipos marítimos para la bahía de Cartagena, a pesar de que esta última le manifestó desde la suscripción del contrato que en la obra, por ser en bahía, no era necesaria la utilización de equipos marítimos, pues para ello eran adecuados los equipos fluviales".*

Es cierto que ECOPETROL S.A. exigió la utilización de equipos marítimos para la bahía de Cartagena, pero tal exigencia no obedeció a una decisión de la empresa contratante, sino al cumplimiento de los requisitos señalados por la Dirección Marítima y Portuaria (DIMAR), teniendo en cuenta la jurisdicción que ejerce, según lo establecido en el Decreto 2324 de 1984. Por lo tanto, la necesidad de utilizar equipos marítimos para ejecutar las actividades propias del Contrato 5203364 sobre obras para la adecuación del muelle de GLP en Cartagena, no era un tema que podía decidir a su arbitrio el CONTRATISTA, sino de competencia exclusiva de la DIMAR, entidad que por mandato legal ejerce jurisdicción en el área de operación del muelle marítimo de GLP en Cartagena.

En el Acta de Liquidación Bilateral del CONTRATO consta el tratamiento de este tema así:

*"El CONTRATISTA sustenta su reclamación en los tiempos adicionales y costos en que incurrió para dar cumplimiento a un requerimiento de ECOPETROL S.A., frente al cual debía, para la*

222

*ejecución de los trabajos en el Muelle de GLP, utilizar artefactos navales con matrícula marítima y no fluvial, como fueron presentados por el CONTRATISTA.*

*Frente a lo anterior, ECOPETROL S.A. ratifica, que si bien es cierto solicitó al CONTRATISTA que todos los artefactos navales contaran con matrícula de operación marítima, lo hizo en cumplimiento del requerimiento de la Dirección General Marítima DIMAR, quien ejerce jurisdicción en el área de operación del muelle marítimo de GLP en Cartagena.*

*ECOPETROL S.A. adicionalmente indica que, aún cuando el CONTRATISTA hubiere contado con la matrícula exigida por DIMAR, los equipos del sistema de pilotaje que se incorporaron a los artefactos navales ya mencionados, se encontraron disponibles, como una unidad de trabajo, sólo hasta el 15 de diciembre de 2009.*

*Por lo anterior, no se realiza reconocimiento durante el período comprendido entre el 5 de agosto de 2009 y el 15 de diciembre de 2009”.*

*“3.19.- El 3 de abril de 2009, ECOPETROL y A&D sostuvieron una reunión en la cual aquella le ordenó a ésta implementar los diseños para buques de doce mil (12.000) Toneladas, lo cual implicó cambiar nuevamente las ingenierías: conceptual, básica y de detalle ya que éstas se habían diseñado para recibir buques de hasta ocho mil (8.000) Toneladas”.*

No es cierto. El tema de capacidad para recibir buques de ocho mil (8.000) toneladas sólo se aplicó respecto del “Plan de Choque”, pero nunca se consideró como objeto del contrato de adecuación del muelle existente.

*“3.20.- Se pasó entonces de tres mil (3.000) a ocho mil (8.000); luego a diez mil (10.000) y ahora a doce mil (12.000) Toneladas, lo cual muestra a simple vista que EL CONTRATO celebrado ya no era para una simple adecuación, sino para una obra nueva de mayor envergadura”.*

No es cierto. Ni en la etapa precontractual, ni en la concertación del contrato se habló de un muelle con capacidad para recibir buques de diez

23

mil (10.000) toneladas. De tres mil (3.000) toneladas se habló para hacer referencia al muelle existente, el que sería objeto de la adecuación contratada; de ocho mil (8.000) toneladas se habló en la implantación del "Plan de Choque" sugerido o propuesto por A&D como medida temporal para afrontar el desabastecimiento de GLP, y, finalmente, de doce mil (12.000) toneladas se habló desde la etapa precontractual para señalar que el objetivo culminante de la adecuación contratada sería el de alcanzar en el muelle de GLP una capacidad para recibir buques de hasta doce mil (12.000) toneladas. La cifra de diez mil (10.000) toneladas sólo aparece en el empeño de A&D de mostrar un supuesto cambio "paulatino" de la capacidad buscada, para presentar ese escalonamiento progresivo como muestra de la presunta carencia de planeación o del hipotético desconocimiento de ECOPETROL del verdadero alcance del proyecto. Se repite que la ingeniería básica del proyecto estaba planteada para una adecuación que llevara el muelle a una capacidad suficiente para recibir buques de doce mil (12.000) toneladas. Así se consagró en el Adendo No. 3, el cual constituye una posición oficial de ECOPETROL S.A. al respecto. Por lo demás, la asistencia certificada de representantes de A&D a la mencionada audiencia, permite manifestar que carece de razón y de efecto la aparente sorpresa que el demandante pretende hacer ver en el texto del "Hecho" que ahora se responde.

*"3.21.- El 27 de abril de 2009, A&D entregó a ECOPETROL los cálculos y los planos preliminares de ingeniería básica ilustrativos del nuevo proyecto solicitado: un muelle de doce mil (12.000) Toneladas".*

No es cierto que se tratara de un "nuevo proyecto", como lo califica el demandante. El proyecto era el mismo, es decir, el objeto del Contrato No. 5203364, celebrado entre ECOPETROL S.A. y A&D para realizar las obras destinadas a la adecuación del muelle de GLP existente. La capacidad de doce mil (12.000) toneladas, a la que debería llegar la adecuación, no es un hecho nuevo, pues tal propósito era conocido por el CONTRATISTA, tal como se explica y se demuestra en los puntos 3.10 y 3.20 del presente escrito.

Por otra parte, el oficio de 27 de abril de 2009, efectivamente recibido por ECOPETROL S.A., no contiene mención alguna a "nuevo proyecto", sino a la ingeniería básica referida a la "adecuación" del muelle de GLP.

*"3.22.- El 29 de abril de 2009, A&D entregó a ECOPETROL los planos de la ingeniería básica del muelle nuevo".*

*204*

En cuanto a la expresión "muelle nuevo", proceden las mismas explicaciones y aclaraciones expuestas respecto al punto 3.21 anterior, pues no se trataba de un "muelle nuevo", como lo califica el demandante, sino del mismo muelle existente, adecuado para una mayor capacidad.

*"3.23.- El 26 de mayo de 2009, A&D se enteró que la ingeniería mecánica del muelle originalmente pactada con A&D, había sido recontratada con la firma TIPIEL S.A. (en adelante "TIPIEL"), lo cual conllevó más cambios en los diseños entregados previamente a ECOPETROL".*

La gestión desarrollada por la firma consultora TIPIEL en el presente asunto, en relación con las labores de A&D, se limitó a hacer la validación de diseños civiles ejecutados por dicho contratista. Es cierto que TIPIEL también desarrolló algunos diseños mecánicos. Empero, para fines de la reclamación implícita en este "Hecho" de la demanda, los impactos menores que pudo haber causado la validación realizada por TIPIEL en los diseños civiles de A&D, fueron reconocidos en su implicación económica en el ítem "Ingeniería de Detalle" del Contrato Adicional No. 1 y atendidos con base en el reclamo, ese sí explícito, que formuló el contratista dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato. Así consta en el punto 6.2 del Acta de Liquidación Bilateral.

*"3.24.- El 1 de junio de 2009, A&D entregó a ECOPETROL el informe final de la Ingeniería Básica del nuevo muelle con sus respectivos planos pero sin incluir en estos los cambios que implicaban las nuevas ingenierías de TIPIEL, que para entonces estaban hasta ahora en proceso de elaboración".*

Se aclara que no se trataba de un "nuevo muelle", pues el muelle existente se mantenía. Se trataba de ejecutar las obras necesarias para adecuar el muelle existente, a fin de lograr capacidad para recibir buques de hasta 12.000 toneladas.

225

*"3.25.-El 25 de junio de 2009, A&D y ECOPETROL firmaron el OTROSÍ No. 1 modificadorio de EL CONTRATO, en virtud del cual se amplió el plazo contractual en cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del 2 de junio de 2009, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 4 de agosto de 2009".*

Es cierto. Se aclara que en el PARÁGRAFO PRIMERO las partes hicieron constar que "La ampliación del plazo para las actividades de ajuste de especificaciones técnicas e ingeniería y para la ejecución de los trabajos que no requieren revisión, no conlleva modificación o aumento en los valores pactados en el contrato y no dará lugar a reconocimientos económicos por concepto de mayor permanencia en obra de los recursos del CONTRATISTA".

*"3.26.- Dentro de las consideraciones previstas dentro del Otrosí No. 1, se indicó que "el CONTRATISTA realizó una revisión de la ingeniería básica entregada por ECOPETROL, encontrando comparativamente que el diseño básico que definió el alcance inicial contratado versus la capacidad final requerida para la infraestructura portuaria del muelle Marítimo de GLP no satisface dichos requerimientos de acuerdo con lo contratado inicialmente" y como consecuencia de ello ECOPETROL autorizó ampliar el plazo de ejecución del contrato".*

Es parcialmente cierto, porque en este "Hecho" de la demanda el CONTRATISTA no transcribe la totalidad de la "consideración" contenida en el Otrosí No. 1, proceder con el cual omite lo fundamental, que dice:

*"Por lo anterior el CONTRATISTA mediante acta de reunión sistemática No. 2 manifiesta a ECOPETROL la necesidad de modificar el diseño de las piñas de atraque y amarre previstas inicialmente, por estructuras similares pero más robustas capaces de soportar los esfuerzos mecánicos resultantes, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución del contrato, a efectos de realizar los ajustes en las especificaciones técnicas e ingeniería a que hubiere lugar y continuar con la ejecución de los ítems que no se ven afectados por la revisión de la ingeniería".*

226

Resulta de especial importancia destacar que la totalidad de la "consideración" acabada de transcribir, corresponde al punto 4 de la carta 0254-2010-171 dirigida por A&D al Ingeniero DIEGO ANDRÉS ROMERO, Administrador del Contrato, el 7 de febrero de 2010. Esto quiere decir que la autoría de la "consideración", relativa entre otros aspectos, a la necesidad de "modificar el diseño de las piñas de atraque y de amarre previstas inicialmente", es de autoría exclusiva de A&D, si bien es cierto que ECOPETROL expresó su conformidad con las modificaciones propuestas por el Contratista.

Ese texto transcrito, omitido en su parte sustancial por el demandante en el punto 3.26 que se analiza, autoriza proclamar las siguientes conclusiones:

- a).- Es el propio CONTRATISTA el que concibe y plantea a ECOPETROL la necesidad de realizar "ajustes en las especificaciones técnicas e ingeniería" del proyecto.
- b).- Es el propio CONTRATISTA el que plantea la necesidad de modificar el diseño de las piñas de atraque y amarre.
- c).- Es el propio CONTRATISTA el que expone la necesidad de ampliación del plazo contractual para realizar los "ajustes" por él propuestos.

Frente a la evidencia que revelan estas conclusiones, resultan asombrosas las manifestaciones contenidas en otros puntos de la demanda, por la contradicción que entrañan, tal como se desprende de los siguientes casos concretos:

- En la "PRETENSIÓN" CUARTA de la demanda, el OTROSÍ No. 1 es señalado como ejemplo de las modificaciones que fue necesario introducir al contrato, debido a la "falta de planeación" en que supuestamente incurrió ECOPETROL. Ya vimos cuál fue el origen de ese OTROSÍ, quién lo determinó y cuáles fueron los objetivos del mismo. Pero la conducta del Contratista A&D respecto de esas dos situaciones no es coherente.
- En la PRETENSIÓN OCTAVA dice el demandante A&D que la transacción contenida en el Otrosí No. 1 es "ineficaz" "por abuso de la posición contractual dominante ejercida por ECOPETROL S.A. sobre A&D." El mismo Contratista que propone los ajustes técnicos y la ampliación del plazo contractual para ejecutarlos, ahora dice en la demanda que lo autorizado o acordado en el Otrosí es resultado de un abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL.

NOTA  
ENCARGO  
DIEGO  
SANTA Y

- Que esa misma transacción es “nula”, “por vicio del consentimiento, consistente en fuerza moral ejercida por ECOPETROL sobre A&D”. Basta leer el considerando (transcrito) del Otrosí No. 1, para establecer la impropiedad en que incurre el demandante. En efecto, se le concede lo que él mismo solicita, y ahora acusa a ECOPETROL de haberlo llevado a aceptar la transacción con base en la “fuerza moral” ejercida contra él.

227

*“3.27.- El 16 de junio de 2009, A&D y ECOPETROL suscribieron el Contrato Adicional No. 001, el cual, entre otras cosas:*

- i) Modificó el alcance de los trabajos y adicionó el valor del Contrato en MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$1.798.830.908), incluida la administración de los gastos reembolsables (10%), y sin incluir ni el IVA, ni el valor de los gastos reembolsables adicionales en MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$1.284.000.000).*
- ii) Amplió el plazo de ejecución de los trabajos en 200 días calendario contados a partir del 5 de agosto de 2009, quedando como fecha de terminación de los mismos el 20 de febrero de 2010”.*

Es cierto, pero con la aclaración de que las modificaciones adoptadas tuvieron entre sus fundamentos la revisión que de la ingeniería básica hizo el propio contratista y su propuesta de introducir reformas en el diseño original, para lograr el objetivo de la adecuación del muelle.

Se aclara también que en el propio texto del Contrato Adicional No. 1 se estipula lo referente al reconocimiento económico que se hace en favor del Contratista como consecuencia de los trabajos adicionales.

Finalmente, se aclara que el contratista suscribe la expresa manifestación de que *“con los acuerdos aquí contenidos quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento. EL CONTRATISTA renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha del objeto contractual”.*



220

*"3.28.- El mismo 16 de julio de 2009, A&D presentó al comité de obra de ECOPETROL el procedimiento de Hinca de Pilotes para la construcción del muelle, pero éste no fue aprobado en dicho comité".*

Es cierto, pero se aclara que en esta fecha el Contratista presentó un procedimiento que no cumplía con todos los requisitos, como conocer los equipos y herramientas requeridos para implementar dicho procedimiento; tal fue el caso de los artefactos navales a utilizar (remolcador, lancha de apoyo) y el resto de los componentes que conformaban el sistema de pilotaje que para la época tampoco habían sido presentados a la Gestoría ni a Ecopetrol (martillo de pilotaje, torreta de pilotaje). Estos hechos se pueden verificar en los informes diarios de obra para esas fechas que se firman por parte de Gestoría y Contratista y donde se evidencia el incumplimiento en la presentación de equipos para aprobación, los cuales también era necesario conocerse para la construcción del procedimiento de hincado.

*"3.29.- El 7 de septiembre de 2009, A&D presentó por segunda vez al comité de obra de ECOPETROL el procedimiento de Hinca de Pilotes, en vista de la falta de aprobación en el comité anterior, pero éste tampoco fue aprobado".*

Es cierto, pero nuevamente se aclara que para la época el Contratista no presentaba la totalidad de los artefactos navales certificados para las operaciones requeridas en agua por la autoridad competente DIMAR. Estos hechos se pueden verificar en los informes diarios de obra para esas fechas que se firman informes por parte de Gestoría y Contratista y donde se evidencia el incumplimiento en la presentación de equipos para aprobación, los cuales también era requerido conocerse para la construcción del procedimiento de hincado.

*"3.30.- El 22 de septiembre de 2009, A&D presentó por tercera vez al comité de obra de ECOPETROL el procedimiento de Hinca de Pilotes, el cual tampoco fue aprobado".*

229

Es cierto, pero nuevamente se hace la aclaración de que para la época el Contratista no presentaba la totalidad de los artefactos navales certificados para las operaciones requeridas en agua por la autoridad competente DIMAR. Estos hechos se pueden verificar en los informes diarios de obra para esas fechas que se firman por parte de Gestoría y Contratista y donde se evidencia el incumplimiento en la presentación de equipos para aprobación, los cuales también era requerido conocerse para la construcción del procedimiento de hincado.

*"3.31.- El 6 de octubre de 2009, A&D presentó al comité de obra de ECOPETROL por cuarta vez el procedimiento de Hinca de Pilotes, el cual finalmente fue aprobado después de cien (100) días".*

*"Sin duda alguna esta tardanza injustificada se debió a falta de conocimientos en Hinca de Pilotes de los miembros del comité, como se probará en el proceso".*

Es cierto que ECOPETROL S.A. impartió esa aprobación. No es cierto que el término supuestamente prolongado que se requirió para analizar el procedimiento se hubiese debido a "falta de conocimientos" de los miembros del comité en esa materia. Muy buena parte de la "tardanza" obedeció a la dificultad que tuvo A&D para adoptar una definición sobre los equipos requeridos para trabajar en el mar, dada la insistencia de A&D en no acatar las exigencias de DIMAR en cuanto a la utilización de equipos marítimos. Por otra parte, mucho tuvo que ver en el examen del asunto la precaria estructuración del procedimiento sometido a consideración y aprobación de ECOPETROL S.A.

*"3.32.- El 30 de octubre de 2009, A&D entregó a ECOPETROL el informe de ingeniería básica con los ajustes solicitados por ésta,*

pero sin tener en cuenta las ingenierías a cargo de TIPIEL, pues ésta no había hecho entrega de las mismas".

230

Es cierto, pero se aclara que la gestión cumplida por TIPIEL S.A. no llegó a afectar las actividades desarrolladas por A&D en la ejecución del Contrato. Además, los impactos menores que esa gestión pudo haber causado, fueron reconocidos en la Liquidación bilateral del Contrato. Al respecto, el Acta de Liquidación Bilateral del CONTRATO consagra lo siguiente en el punto 6.2:

*"Frente a los atrasos que pudo haber generado un consultor externo que tenía a su cargo los diseños mecánicos, para el desarrollo de los diseños en la plataforma y las pasarelas que debía hacer el CONTRATISTA, ECOPETROL S.A. no acepta dicha afirmación, debido a que en este período, el CONTRATISTA se encontraba realizando únicamente el alistamiento del sistema de pilotaje, sin que el proceso de ajuste en los diseños mecánicos afectara en campo, por cuanto éstos no se ejecutaron.*

*Con respecto a los ajustes de los diseños mecánicos que pudieron haber generado impactos en los diseños de las pasarelas y en la plataforma, ECOPETROL S.A. reconoció y canceló los mayores costos del CONTRATISTA en el ítem de Ingeniería de Detalle, incluido en el Contrato Adicional No. 1.*

*Referente a las ventanas operativas que afectaron la ejecución de obra, de acuerdo a lo ya mencionado, el CONTRATISTA durante esta época no ingresó al área de trabajo, por lo cual no existieron trabajos en campo. Por tal razón no se reconocen estos atrasos en la ejecución de las obras por ventanas operativas".*

*"3.33.- El 4 de noviembre de 2009 A&D entregó a ECOPETROL el informe de la ingeniería de detalle con sus respectivos planos, para tanqueros de doce mil (12.000) Toneladas, pero aún sin tener en cuenta las ingenierías a cargo de TIPIEL, pues aún estaban en proceso de elaboración por parte de dicho contratista".*

Es cierto en cuanto concierne a la entrega del informe. Respecto a la observación adicional, proceden las mismas respuestas planteadas en el punto inmediatamente anterior.

22/

*"3.34.- El 6 de noviembre de 2009, ECOPETROL finalmente aprobó el procedimiento de Hinca de Pilotes que fue presentado el 16 de junio de 2009".*

Es cierto lo referente a la aprobación del procedimiento del hincado de pilotes, ya que, finalmente en noviembre de 2009 A&D presentó a ECOPETROL S.A. la totalidad de los equipos que debía y podía utilizar en esa actividad. Sólo en esa época ECOPETROL S.A. tuvo oportunidad de conocerlos. Pertinente es acudir a la que consagra el Acta de Liquidación bilateral del contrato:

Al punto 6.3 del Acta corresponden los siguientes apartes:

*"En cuanto a las demoras en la aprobación del procedimiento de hinca, que plantea el CONTRATISTA, se aclara que las mismas se dieron por cuanto la documentación por él presentada para la aprobación de procedimientos constructivos, no cumplía con los requerimientos consignados en el Manual para la Aprobación de Procedimientos de la Ejecución de la Obra y Análisis de trabajo Seguro.*

*Lo anterior, conllevó a que la documentación presentada por el CONTRATISTA no fuera aceptada y en su lugar devuelta, a fin de la ajustara a los requerimientos indicados anteriormente".*

*"3.35.- El 24 de diciembre de 2009, TIPIEL entregó a ECOPETROL el informe preliminar de nuevas cargas sobre la plataforma, lo cual implicó que A&D tuviera que rediseñarla".*

No es cierto. A&D nunca presentó documento alguno referente al supuesto rediseño de la plataforma. El diseño de A&D ya contaba con esas cargas, por lo que se puede afirmar con seguridad que no hizo rediseño alguno de la plataforma.



232

*"3.36.- El 5 de enero de 2010, TIPIEL entregó a ECOPEPETROL los diseños con la ubicación y magnitud de las cargas correspondientes a las tuberías que iban sobre la plataforma y sobre las pasarelas, lo cual implicó que A&D tuviera que rediseñarla".*

No es cierto que A&D hubiese rediseñado la plataforma. Proceden las mismas consideraciones respecto del punto 3.35 anterior.

*"3.37.- El 20 de enero de 2010, TIPIEL reajustó la ubicación y cargas de tuberías en la plataforma, por lo cual A&D tuvo que reajustar los diseños con las reformas de TIPIEL".*

No es cierto que A&D hubiese rediseñado la plataforma. Proceden las mismas consideraciones respecto del punto 3.35 anterior.

*"3.38.- El 21 de enero de 2010, TIPIEL cambió nuevamente las cargas de los brazos de carga y en consecuencia se hizo el ajuste correspondiente en los cálculos de la plataforma".*

No es cierto que A&D hubiese hecho "ajustes" a los cálculos de la plataforma.

*"3.39.- El 5 de febrero de 2010, TIPIEL cambió nuevamente la magnitud de las cargas de tuberías, lo cual implicó que A&D debiera recalcular y rediseñar la plataforma".*

No es cierto que A&D hubiese "recalculado" y "rediseñado" la plataforma.

*"3.40.- El 12 de febrero de 2010, TIPIEL cambió la ubicación de las cargas en las pasarelas 1 y 2, y definió cargas de la plataforma metálica desde donde se manejan las válvulas. Este*

*cambio obligó a A&D a recalcular nuevamente la plataforma y las pasarelas".*

*233*

No es cierto que A&D hubiese "recalculado" la plataforma.

*"3.41.- El 20 de febrero de 2010 A&D y ECOPETROL firmaron el OTROSÍ No. 2 ampliando el plazo del contrato en ciento noventa (190) días contados a partir del 21 de febrero de 2010 y señalando como fecha de terminación el 29 de agosto de 2010".*

Es cierto, pero se aclara que el Otrosí fue firmado el 19 de febrero de 2010, y no el 20 de los mismos mes y año.

*"3.42.- Lo anterior por cuanto las labores de alistamiento de los equipos que conforman el sistema de pilotaje demandaron tiempos adicionales no previstos por A&D y por ECOPETROL retrasando el inicio de la Hinca de Pilotes que equivalente (sic) al 50% del contrato".*

Es cierto, pero se aclara que este OTROSÍ cuenta con más motivaciones o consideraciones, como las siguientes:

"i) Que como consecuencia de los avances en el desarrollo de la ingeniería de detalle y las verificaciones por parte de la Coordinación del Proyecto se identificaron oportunidades de mejora en la ingeniería de procesos, que al interior de la Gerencia de Polductos fueron aprobados, generando nuevos alcances no contemplados en el contrato inicial que incorporan el desarrollo de una ingeniería de proceso, tubería, eléctrica, control e instrumentación y mecánica complementaria, asimismo las obras que se deriven para cada especialidad".

l) Que una vez evaluados por el administrador de El Contrato los planteamientos expuestos por el CONTRATISTA para la ampliación del plazo contractual y la recomendación del Responsable de la Gestión de El Contrato, recomendó al Funcionario Autorizado ampliar el plazo de ejecución de los trabajos en los términos acordados en el presente documento".

n) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente que con la ampliación al plazo contractual no se generan mayores costos por la mayor permanencia, por lo que no genera costo adicional para ECOPETROL".

234

Y en el acuerdo propiamente dicho se consigna la siguiente constancia:

"El CONTRATISTA expresamente manifiesta que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí No. 2, satisface plenamente sus expectativas, razón por la que desde ahora renuncia a formular ante ECOPETROL, reclamación económica o de cualquier otra índole, por cuenta o con ocasión de lo que en este documento se conviene".

Como puede observarse, el OTROSÍ No. 2 es el resultado de un acuerdo entre las partes del contrato, pues cada una de ellas aporta sus razones y recomendaciones para llegar a la decisión final, plenamente compartida. Y es de destacar la expresa constancia que deja el Contratista en cuanto a su satisfacción con los términos del acuerdo y a su clara decisión de no presentar reclamo alguno contra Ecopetrol como consecuencia de lo acordado en este documento.

También es importante señalar que, de conformidad con el numeral 4. del acuerdo contenido en el OTROSÍ No. 2, "Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente".

Sin embargo, en la PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL, el demandante A&D pide al Tribunal:

"Que se declare que la "transacción" contenida en el numeral 2º. de los acuerdos del Otrosí No. 2..... es nula por vicio del consentimiento consistente en fuerza moral ejercida por ECOPETROL S.A. sobre A&D ALVARADO Y DURING S.A.S."

Según esta solicitud, entonces, mediante fuerza moral ECOPETROL S.A. obligó al Contratista a suscribir el Otrosí, especialmente en lo que corresponde al carácter transaccional del acuerdo.

235

*"3.43.- El 5 de marzo de 2010, casi un año después, la interventoría de ECOPETROL dio permiso para ingresar a la obra el equipo de pilotaje con los equipos flotantes exigidos desde el 11 de marzo de 2009".*

Es cierto. Finalmente, para ese momento el Contratista ya había acreditado la certificación de los artefactos navales requeridos para la actividad de hincado de pilotes y que debían ser incorporados en el procedimiento. Estos hechos se pueden constatar en los informes diarios firmados por Gestoría y Contratista, en Marzo de 2010, después de que el Contratista finalmente logró acreditar sus artefactos navales ante la autoridad competente DIMAR, se aprueba el procedimiento y se da inicio a la hinca.

*"3.44.- El 9 de marzo de 2010, ECOPETROL impuso A&D limitaciones en el horario de trabajo reduciéndolo de ocho (8) a seis (6) horas de jornada, frente a lo cual A&D manifestó su inconformidad mediante la comunicación 0254-2010-177 pues ni se alcanzaba a Hincar un pilote completo, por lo que había que abortar el procedimiento para evitar dejar el martillo en la torre sin la asistencia de todo el grupo de pilotaje".*

No es cierto. Fue el mismo Contratista quien incluyó en el procedimiento de hincado de pilotes como condiciones para poder realizar esta actividad, contar con condiciones específicas de vientos (menores a 10 nudos) y variación de la marea (menor a 1 pie ó 30 cm). Dado que las condiciones de menor viento y oleaje se presentaban en horas de la mañana, el Contratista solicitó a ECOPETROL S.A. adelantar labores desde 5 a.m. hasta la 1 p.m., cumpliendo con las 8 horas laborables y con el fin de aprovechar las buenas condiciones climáticas para adelantar el hincado de pilotes. Esto se puede evidenciar fácilmente en los registros diarios de la época, en los cuales consta que el Contratista presentaba solicitud de permisos para ingreso al área e inicio de trabajos a partir de las 5 a.m. Claramente, las limitaciones en el horario, supuestamente impuestas por ECOPETROL S.A. no existieron. Se aporta como prueba el CD que contiene los Informes diarios, emanados de la Gestoría y de la Dirección de Obra.



236

*"3.45.- Adicionalmente las llamadas "ventanas operativas" retrasaron en un 40% la ejecución de las obras, pues constituyeron espacios de tiempo derivados de la llegada y la salida del barco del Muelle GLP para posicionarlo en el sitio de Hinca de pilotes".*

Cierto parcialmente. Los retrasos que se pudieron presentar por "ventanas operativas" no fueron del 40%. Esto se verifica en el acta de liquidación bilateral, en la cual se cuantifican las afectaciones por este concepto. Igualmente es importante aclarar que las afectaciones que se presentaron por estas "ventanas operativas" que finalmente le generaron al Contratista un lucro cesante por el no uso de sus equipos, fueron plenamente reconocidas económicamente en la liquidación del Contrato. Al respecto, dice el Acta de Liquidación final en el punto 6.4:

*"En cuanto a las ventanas operativas que se mencionan en esta etapa, éstas tienen una connotación muy similar a las tratadas en la Etapa 3. Por tanto, ECOPETROL S.A. reconoce los mayores tiempos, con base en los reportes de obra y bitácora. Es de anotar que estos análisis cuentan con las afectaciones que pudieron ser ocasionadas previa y posteriormente a la entrada de Buquetanques".*

*"3.46.- El 15 de marzo de 2010, TIPIEL modificó las cargas en la tubería sobre la pasarela No. 3 y en consecuencia A&D debió recalcular dicha pasarela".*

No es cierto. No hay entregables de ingeniería que evidencien un recálculo o actividades de diseño adicionales para la época mencionada por cuenta de ajustes en diseños de TIPIEL. Los diseños civiles portuarios presentados por A&D desde su aprobación se mantuvieron y no sufrieron modificación alguna posterior, lo cual se puede fácilmente evidenciar en el hecho de que las obras físicas construidas por A&D concuerdan con los diseños aprobados, los cuales nunca fueron modificados.

*"3.47.- El 30 de marzo de 2010, TIPIEL definió las cargas para la caseta de operadores de la plataforma, lo que implicó que A&D debiera revisar una vez más la plataforma".*

No es cierto. No hay entregables de ingeniería que evidencien un recálculo o actividades de diseño adicionales para la época enunciada por cuenta de ajustes en diseños de TIPIEL. Los diseños civiles portuarios presentados por A&D desde su aprobación se mantuvieron y no sufrieron modificación alguna posterior, lo cual se puede fácilmente evidenciar en el hecho de que las obras físicas construidas por A&D concuerdan con los diseños aprobados los cuales nunca fueron modificados. Es falso que A&D haya tenido que recalcular la plataforma por cuenta de la supuesta caseta de operadores, pues la misma si bien en algún momento fue tomada en consideración, nunca se le dio a A&D la instrucción de considerarla en sus cálculos civiles para la plataforma y de hecho dicha caseta de operadores jamás fue construida, como se puede evidenciar en campo a la fecha.

*"3.48.- El 10 de mayo de 2010, TIPIEL entregó a ECOPETROL un borrador del sistema de pararrayos, correspondiéndole a A&D incluir el diseño en la estructura de la plataforma".*

No es cierto. No hay entregables de ingeniería que evidencien un recálculo o actividades de diseño adicionales para la época enunciada por cuenta de ajustes en diseños de Tipiel. Los diseños civiles portuarios presentados por A&D desde su aprobación se mantuvieron y no sufrieron modificación alguna posterior, lo cual se puede fácilmente evidenciar en el hecho de que las obras físicas construidas por A&D concuerdan con los diseños aprobados los cuales nunca fueron modificados.

*"3.49.- Con ocasión de un accidente producido el 20 de mayo de 2010 en un proyecto de ECOPETROL que ejecutaba A&D en la ciudad de Barrancabermeja, en el cual un obrero perdió las falanges por su propia imprudencia y ECOPETROL decidió por su propia cuenta y riesgo suspender completamente la obra de la Refinería de Cartagena hasta que la investigación pertinente no culminara en la Refinería de Barrancabermeja y A&D no presentara un plan de acción HSE en dicho proyecto".*

No es cierto. La suspensión de las obras en el muelle marítimo de GLP no obedecieron a eventos ocurridos en el contrato que también tenía suscrito ECOPETROL y A&D en Barrancabermeja. La suspensión fue producto de un accidente laboral ocurrido el 15 de mayo de 2010 a uno de los oficiales de

pilotaje del Contratista A&D, quien se intoxicó al ingerir combustible ACPM en un intento por "cebar" la manguera que transportaba dicho combustible desde el depósito de almacenamiento del mismo en el martillo utilizado para el hincado de pilotes, intento que terminó con la ingesta de combustible por parte del trabajador de A&D que lo llevó a un cuadro de intoxicación con la consecuente incapacidad médica.

230

Lo anterior, puso en evidencia las debilidades en los controles ejercidos por A&D para prevenir actos inseguros y garantizar el adecuado aseguramiento de su personal, puesto que este accidente se sumaba a los ya ocurridos anteriormente en el astillero donde A&D adelantaba labores de prefabricación de pilotes, donde también se presentaron accidentes de trabajo por los cuales incluso A&D fue condenada por un Juez de Santa Marta, lo cual se suma al hecho de que A&D no estaba dando cumplimiento a su propio plan HSE (Plan de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional) que le fue aprobado como parte de los requerimientos del Contrato.

*"3.50.- Adicionalmente y debido a la incorrecta interpretación de las condiciones climatológicas, HSE restringió la ejecución de la obra a A&D cuando se presentaban vientos de diez (10) nudos, olas de treinta (30) cms y lloviznas".*

No es cierto. Ver respuesta a numeral 3.44

*"3.51.- El 1 de junio de 2010, ECOPETROL y A&D suscribieron el Contrato Adicional No. 2, mediante el cual determinaron el régimen salarial de los trabajadores que desarrollaban labores no propias de la industria del petróleo".*

Es cierto.

*"3.52.- El 3 de junio de 2010, TIPIEL entregó a ECOPETROL los diseños faltantes y sólo hasta esa fecha A&D pudo realizar los cambios en las ingenierías básica y de detalle que estaban a su cargo".*

239

No es cierto. No hay entregables de ingeniería que evidencien un recálculo o actividades de diseño adicionales para la época enunciada por cuenta de ajustes en diseños de TIPIEL. Los diseños civiles portuarios presentados por A&D desde su aprobación se mantuvieron y no sufrieron modificación alguna posterior, lo cual se puede fácilmente evidenciar en el hecho de que las obras físicas construidas por A&D concuerdan con los diseños aprobados los cuales nunca fueron modificados.

*“3.53.- Después de la suscripción del Otrosí No. 2 también se presentaron atrasos en las obras, por cambios en la ingeniería detallada a cargo de TIPIEL, así como por la disponibilidad operativa del muelle y condiciones climáticas desfavorables, que contribuyeron a generar los retrasos que impactaron la ejecución de los trabajos”.*

No es cierto. No hay pruebas que evidencien atrasos del Contratista por entregas parciales de ingeniería a cargo de Tipiel. Los diseños detallados presentados por A&D se mantuvieron sin modificaciones desde su aprobación, razón por la cual no hace sentido que se mencione cambios de ingeniería que impactaran el desarrollo de la obra. Los atrasos en obra principalmente estuvieron a cargo del Contratista por bajos rendimientos en obra, incumplimiento de pago a trabajadores y proveedores que le conllevaron paros laborales y falta de suministros, entre otros.

*“3.54.- El 29 de agosto de 2010, A&D y ECOPETROL decidieron de mutuo acuerdo suspender la ejecución del contrato por un término de veintisiete (27) días, siendo la fecha estimada de reiniciación el 25 de septiembre de 2010”.*

Es cierto.

*“3.55.- Lo anterior debido a que las condiciones meteorológicas y operativas esperadas no eran favorables para la ejecución de los trabajos”.*

Es cierto. Se adjunta Acta de suspensión.

UP

*"3.56.- Adicionalmente, los equipos marítimos originalmente impuestos por ECOPETROL, rompieron el casco del bote HS No. 3 de Hinca de pilotes y fue necesaria su reparación, lo que tomó dos meses más veinte (20) días de trabajo contados desde el 1 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2010 con el consiguiente reclamo económico del dueño del artefacto naval".*

No es cierto. En el numeral 6.4 del acta de liquidación bilateral del Contrato 5203364, se desvirtúa totalmente esta afirmación, y queda claro que el propio Contratista en comunicación No. 254-2010-216B, dirigida el 8 de Noviembre de 2010 a Ecopetrol manifestó que "los equipos marítimos originalmente impuestos, rompieron el casco del bote HS No. 3" es preciso indicar que dicha aseveración es desvirtuada por el propio CONTRATISTA en su comunicación 254 – 2010 – 216B del 8 de noviembre de 2010 cuando manifiesta que "debido a los problemas de corrosión causados por el robo de los ánodos de sacrificio en el bote con el cual se estaba realizando la hinca de pilotes fue necesario llevarlo al astillero para cambio de lámina del fondo de la embarcación en dique seco..." Por tanto ECOPETROL S.A. no reconoce por dicho concepto cualquier afectación que se haya causado al bote HS.

Por lo anterior, no es de recibo dentro de los postulados de la buena fe que el CONTRATISTA, como se aprecia en el presente caso, trate de culpar a ECOPETROL S.A. como responsable del daño del bote, y que posteriormente el mismo CONTRATISTA, en escrito de su autoría, exponga la verdad de lo ocurrido, completamente contrario a lo que sostiene sobre ese hecho en el texto de la demanda.

*"3.57.- Los mencionados equipos no sólo resultaron inadecuados para la obra por su alto nivel de inestabilidad cuando están inmóviles, sino que tampoco fueron exigidos para los otros contratistas de la refinería y sólo hasta ese momento y a pesar de varias solicitudes efectuadas por A&D a la interventoría, ésta se vio obligada a otorgarle las mismas prerrogativas para usar los*

*equipos fluviales inicialmente propuestos a partir de septiembre de 2010".*

*24/*

No es cierto. Prueba de ello es que la obra se construyó y se encuentra operando, con la intervención de los equipos presentados por el mismo contratista y que finalmente fueron los que contaban con las certificaciones de la autoridad competente DIMAR. Con respecto al uso de equipos fluviales que eventualmente se diera, los mismos se utilizaron para temas puntuales no relacionados con el pilotaje, sino con actividades de menor riesgo como transporte de materiales.

*"3.58.- El 21 de octubre de 2010, A&D y ECOPETROL firmaron el OTROSÍ No. 3 reiniciando EL CONTRATO, ampliando el plazo del mismo en ciento cincuenta (150) días contados a partir del 25 de septiembre de 2010 y señalando como fecha de terminación el 25 de febrero de 2011".*

Es cierto, pero se aclara que la ampliación del plazo del contrato fue de ciento cincuenta y cuatro (154) días, y no de ciento cincuenta (150), como se expresa en el "Hecho" comentado.

*"3.59.- Dentro del mencionado Otrosí, A&D y ECOPETROL acordaron revisar los atrasos presentados "así como de otros atrasos que se hubieren presentado, con el fin de establecer las responsabilidades sobre los mismos y las acciones administrativas correctivas que correspondan para cumplir con los nuevos plazos previstos.; por tanto, los mayores costos que se generen para el CONTRATISTA con ocasión de la ampliación del plazo de ejecución, serán analizados por las partes conjuntamente".*

Es parcialmente cierto, porque la transcripción que hace el demandante sobre lo acordado no corresponde al texto contenido en el "mencionado Otrosí", el cual expresa:

242

*"Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la firma del presente Otrosí, las partes revisarán minuciosamente la ejecución del CONTRATO, para determinar las causas de los atrasos que hasta el momento se han presentado, los eventuales sobrecostos, las responsabilidades de las partes sobre los mismos, con el fin de pactar lo que como consecuencia de ellas resulte pertinente. Por tanto, los mayores costos que se generen para el CONTRATISTA con ocasión de la ampliación del plazo de ejecución, serán analizados por las partes durante la ampliación del plazo contractual o en su defecto durante el término de la liquidación final del contrato".*

*"3.60.- El 5 de diciembre de 2010, A&D finalizó el pilotaje de la nueva infraestructura a ampliar, según lo pactado en el Otrosí."*

Es cierto.

*"3.61.- El 13 de diciembre de 2010, ECOPETROL notificó a A&D la aplicación de la cláusula penal de apremio (cláusula décima de EL CONTRATO), para conminarlo a cumplir con ciertas obligaciones laborales*

*El valor del apremio fue de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PEOS COLOMBIANOS (\$4.838.219), valor que fue descontado en el Acta de Avance No. 13, cancelada el 12 de marzo de 2011".*

Es cierto.

*"3.62.- El 25 de febrero de 2011, A&D y ECOPETROL firmaron el OTROSÍ No. 4, ampliando el plazo de EL CONTRATO en veinte (20) días contados a partir del 26 de febrero de 2011 y señalando como fecha de terminación el 17 de marzo de 2011".*

Es cierto, con la aclaración de que, según lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 1 del Acuerdo, "la ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos no conlleva modificación a los valores pactados en el CONTRATO y en su contrato adicional".

UB

"3.63.- Una vez vencido el plazo contractual, esto es el 17 de marzo de 2011, A&D quedaron pendientes por ejecutar los siguientes ítems contractuales:

(i) Suministro e instalación de escaleras de acceso a las piñas de amarre con sus respectivas defensas. Se aclara que posteriormente A&D suministró las escaleras de acceso.

(ii) Instalación de los ánodos de sacrificio.

(iii) Suministro e instalación del Pile Gard."

Es cierto.

*"3.64.- El 31 de marzo de 2011, ECOPETROL suscribió unilateralmente el Acta de Finalización del Contrato".*

Es cierto.

*"3.65.- El 15 de julio de 2011, A&D presentó a ECOPETROL solicitud de reconocimiento económico, mediante comunicación 0254-2011.242".*

Es cierto.

*"3.66.- A&D procuró agotar las vías de arreglo directo sin que las partes alcanzaran acuerdo sobre la indemnización de los perjuicios causados".*

Es cierto.

*"3.67.- El 2 de noviembre de 2011, se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bolívar, que dio por fallido el trámite conciliatorio entre A&D y ECOPETROL, como aparece en la respectiva acta".*

Es cierto.



244

*"3.68.- El 7 de noviembre de 2011, A&D y ECOPETROL suscribieron el Acta de Liquidación de mutuo acuerdo del Contrato No. 5203364, reconociendo básicamente:*

*a) La amortización del anticipo en un ochenta y ocho por ciento (88%) y el descuento del valor pendiente por amortizar del saldo a favor del contratista.*

*b) Una vez descontado el anterior valor, el saldo a favor de A&D, aunque irrisorio, fue por la suma de \$916.195.811 sin IVA.*

*c) La ocurrencia de eventos ajenos, imprevistos no imputables a A&D.*

*d) Que A&D se reservó "el derecho a reclamar los perjuicios (en las modalidades de daño emergente y lucro cesante) derivados de los siguientes conceptos reclamados (comunicación 0254-2011-242 del 15 de julio de 2011), los cuales no fueron reconocidos por el contratante:*

*(i) Etapa 1 (comprendida entre el 21 de octubre de 2001 y el 5 de agosto de 2009) en lo relativo a cambios en los diseños por parte de ECOPETROL , retrasos en la aprobación de permisos de trabajo y exigencia de equipos marítimos.*

*(ii) Etapa 2. En el período comprendido entre el 5 de agosto de 2009 y el 15 de diciembre de 2009, con relación a la utilización de equipos marítimos, en lugar de fluviales, por exigencia del contratante, retrasos en la certificación de equipos y en la aprobación de permisos, entrega no oportuna de diseños por parte de un contratista de ECOPETROL y por concepto de ventanas operativas.*

*(iii) Etapa 3 (comprendida entre el 21 de febrero de 2010 y 29 de agosto de 2010) por concepto de demoras debidas a entrega no oportuna de diseños por parte de un contratista de ECOPETROL. En el período comprendido entre el 20 de mayo y el 4 de julio de 2010, respecto a la suspensión por accidentes que le fueron atribuidos al contratista.*

*(iv) Etapa 4 en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 20 de noviembre de 2010, demoras en la obra debidas al daño del casco del*

bote HS No.3 por acción de los equipos marítimos inicialmente impuestos, cuya reparación tomó dos meses y veintiún días de trabajo.

45

Igualmente, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de reclamar por la aplicación por parte de ECOPETROL el valor de apremio así como por la procedencia y efectos de la baja calificación asignada por ECOPETROL en la evaluación del CONTRATISTA, con lo que no está de acuerdo.

e) ECOPETROL condicionó el pago de la retención en Garantía (\$172.416.377) al cumplimiento previo de los requisitos pactados contractualmente."

Respuesta: Frente a la referencia que el demandante hace a estos aspectos de la liquidación final del contrato, ECOPETROL S.A. se atiene a lo que las partes suscribieron como texto del Acta Bilateral de Liquidación Final del Contrato No. 520364. Sin embargo, en relación con lo dicho por el demandante en el literal e), se agregan las siguientes consideraciones:

No es cierto. El pago de la retención en garantía está reglamentado desde el Contrato inicial en el capítulo 4 en el "pago final" donde se establecen los requisitos para la liberación de las sumas retenidas en garantía, entre las cuales se encuentra la relacionada con "paz y salvos de todos los trabajadores del CONTRATISTA en los cuales hagan constar que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales..."

ECOPETROL S.A. no condicionó el pago de la retención en garantía sino que se trata del acuerdo de voluntades consagrado en el Contrato 5203364. Además, a la fecha A&D no ha dado cumplimiento a TODOS los requisitos que son exigibles para pago final y liberación de la retención en garantía.

"3.69.- A&D autorizó a ECOPETROL para que consignara el saldo reconocido a su favor en el acta de liquidación en la fiducia mercantil donde se encontraban consignados los dineros objeto de retención en garantía., con el fin de pagar deudas dinerarias a personal, subcontratistas y proveedores relacionados con el Contrato No. 5203364".

Es cierto que A&D autorizó a ECOPETROL S.A. para hacer la consignación en la fiducia mercantil.

246

*"3.70.- No obstante lo anterior, ECOPETROL unilateral y arbitrariamente también descontó un saldo no exigible equivalente a setenta millones setecientos tres mil ciento ochenta y nueve pesos (\$70.703.189), que supuestamente A&D le adeudaba en el contrato No. 5203771 ejecutado en la Refinería de Barrancabermeja y que no tenía relación alguna con el contrato 52033642".*

Es cierto en cuanto al descuento hecho. ECOPETROL S.A. tiene la prueba de que, efectivamente, el CONTRATISTA le adeudaba la suma de dinero materia de la compensación, lo cual consta en el Acta de Modificación al Acta de Liquidación Final del Contrato No. 5203771, en los siguientes términos.

*"7. Que de acuerdo con la aclaración realizada en las sumas amortizadas por concepto de anticipo, el balance real final del Contrato arroja un saldo final a favor de ECOPETROL S.A. por valor de SETENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$70.703.189)..."*

**RESPECTO DE LAS "CONCLUSIONES BÁSICAS"**

*"4.1. ECOPETROL distorsionó la naturaleza, el objeto, el valor y el término de EL CONTRATO".*

Esta afirmación del demandante no corresponde a la realidad de lo ocurrido en el desarrollo del contrato. En efecto, no es cierto que ECOPETROL S.A. hubiese causado las "distorsiones" enunciadas. Mediante prueba documental se acreditará cómo es cierto que las modificaciones que se introdujeron, sin cambiar el objeto del contrato, fueron adoptadas y suscritas de manera libre y voluntaria por ambas partes, tal como obra en los acuerdos adoptados al respecto.(Contratos Adicionales y Otrosíes al Contrato No. 5203364). de adecuar el muelle de GLP, a fin de recibir buques de hasta 12.000 toneladas, conforme se estableció desde el Acta de Audiencia del Concurso Cerrado No. En los documentos contractuales correspondientes podrá advertirse la activa participación del Contratista

en la recomendación de cambios y en la solicitud de ampliación del plazo contractual para poder ejecutarlos.

247

*"4.2. Lo finalmente ejecutado por A&D no es lo que originalmente se contrató".*

Lo finalmente ejecutado por A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. fue lo que se acordó entre las partes y lo que efectivamente se consignó como objeto del Contrato, entendiendo por tal, como es lo legal y lo lógico, tanto el texto inicial como los acuerdos modificatorios concertados y suscritos por las partes.

*"4.3. Lo que era una simple Adecuación terminó siendo una obra totalmente diferente".*

Las observaciones expuestas en los puntos 4.1 y 4.2 precedentes, son suficientes para explicar la evolución y el desarrollo que tuvo el proyecto inicialmente contratado, que culminó en la adecuación del muelle para recibir buques de hasta 12.000 toneladas, tal como se había previsto por ECOPETROL S.A. Por supuesto, la obra finalmente ejecutada fue materia de acuerdos debidamente concertados por las partes del contrato.

*"4.4. La obra que se proyectó para recibir buques de hasta 3.000 Toneladas,, hoy está diseñada y construida para buques de 12.000 Toneladas".*

No es cierto que se hubiese proyectado una obra para recibir buques de hasta 3.000 toneladas. Esa era precisamente la capacidad del muelle existente en la refinería de Cartagena. Lo realmente proyectado y consignado como objeto del contrato fue la "adecuación" del mismo muelle existente, y como se estableció en la Audiencia Informativa, el propósito consistía en que la adecuación culminara con la obtención de una capacidad de hasta 12.000 toneladas.

Esta realidad contractual se acreditará con los documentos transcritos en el punto 3.10 de los "Hechos" de la demanda.

248

*"4.5. Lo que era la construcción de una piña de atraque y una de amarre, ambas para buques de 3.000 Ton. se ha convertido en un Muelle tipo pantalán, completo y para buquetanques de 12.000 Ton."*

Esta afirmación del demandante es falsa, pues nunca se concibió ni se consagró como objeto del contrato la construcción de las piñas a que alude la demanda. La verdad es que desde la etapa precontractual se estableció con absoluta claridad que las obras a contratar tenían como finalidad adecuar el muelle existente (con capacidad de 3.100 DWT), para lograr un capacidad final de 12.000. Se aportará la prueba documental pertinente.

*"4.6. ECOPETROL nunca supo lo que quería o lo que es peor, si lo supo, se lo ocultó a A&D".*

Lo que quería ECOPETROL fue inequívocamente anunciado y por lo tanto conocido desde la etapa precontractual, esto es, la contratación de las actividades destinadas a la adecuación del muelle de GLP en la Refinería de Cartagena. La absoluta claridad de ECOPETROL en relación con el proyecto a ejecutarse comprendía también el propósito igualmente anunciado de que la adecuación del muelle llegara hasta dotarlo de capacidad para recibir buques de 12.000 Toneladas. Mal puede decirse entonces, como se afirma en este punto de las "conclusiones básicas", que ECOPETROL ocultó a A&D la naturaleza del proyecto y sus características, aspectos claramente consignados en el texto del contrato que suscribió el hoy demandante. Por lo demás, la prueba documental demostrará cómo es cierto que desde la etapa precontractual ECOPETROL dio a conocer el proyecto y las perspectivas de su futuro desarrollo.

*"4.7. ECOPETROL ha recurrido a figuras jurídicas para disfrazar la Adecuación de lo que realmente era una obra nueva".*

"Adecuación" fue el término empleado para los fines contractuales, consistentes en lograr que el muelle de GLP alcanzara una capacidad suficiente para recibir buques de hasta 12.000 toneladas. Con ese alcance y con ese significado se llevó el término "adecuación" al texto del contrato, y, lo que es más importante, constituyó el objeto del acuerdo entre ECOPETROL y A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.S. Al cabo de la ejecución del contrato, la expresión mantiene su vigencia práctica, si se

tiene en cuenta que, finalizadas las obras materia de contratación, el muelle aparece adecuado conforme el propósito de ECOPETROL y como resultado de la gestión que en calidad de contratista desarrolló A&D.

No hubo, entonces, disfraz de ninguna naturaleza, y mucho menos la utilización de "figuras jurídicas" para hacer aparecer como "obra nueva" la adecuación lograda. En ese orden de ideas, los acuerdos celebrados por las partes para plasmar el desarrollo del proyecto mediante modificaciones libremente concertadas, no son "figuras jurídicas", sino el procedimiento contractual legítimo para llevar el proyecto hasta la adecuación que desde la etapa precontractual fue anunciado con el alcance que al final se obtuvo.

*"4.8. ECOPETROL además modificó el alcance del CONTRATO para asignarle algunas actividades a otros CONTRATISTAS: TIPIEL y CONEQUIPOS. A este último le asignó "a dedo" los montajes de la obra mecánica y eléctrica del proyecto, que inicialmente estaban contratados con A&D".*

No existe fundamento alguno para afirmar que ECOPETROL modificó el alcance del contrato con el único fin de asignar actividades a otros contratistas. La participación de TIPIEL en este contrato se limitó a validar los diseños civiles presentados por A&D. Los impactos menores que pudo haber causado la validación hecha por TIPIEL en los diseños civiles de A&D, o como consecuencia de los diseños mecánicos desarrollados por dicho consultor, fueron reconocidos en el ítem de "Ingeniería de Detalle" contemplado en el Contrato Adicional No. 1, asunto que se ratifica en el numeral 6.2 del Acta de Liquidación bilateral del contrato.

Con respecto al contratista CONEQUIPOS, para la época ECOPETROL tenía con esa empresa un contrato vigente para mantenimiento de los muelles marítimos en Cartagena, situación que desvirtúa la afirmación contenida en la demanda en el sentido de que se hubiesen asignado "a dedo" algunas actividades contempladas en el contrato celebrado con A&D. La verdad es que tales actividades fueron asumidas por CONEQUIPOS debido a que A&D no fue capaz de realizarlas por razón de la dificultad que le generaban sus constantes incumplimientos en el pago a trabajadores y proveedores, por lo que en repetidas ocasiones A&D debió afrontar la paralización de las actividades. Esta circunstancia fue la que motivó la utilización puntual de la firma CONEQUIPOS, a través del

250

contrato de mantenimiento de muelles marítimos a que ya se hizo referencia.

Los incumplimientos de la empresa A&D en los pagos a trabajadores y proveedores que causaron significativos atrasos en las obras de adecuación del muelle marítimo de GLP, quedaron plasmados en los informes semanales y mensuales de 2010 por parte de la Gestoría. Finalmente, en vista de que el Contratista no daba cumplimiento a sus obligaciones de pago, se procedió a la aplicación de la cláusula penal de apremio en dos ocasiones mediante comunicaciones de radicado 2-2010-087-6746 del 30 de noviembre de 2010 y 2- 2010-087-6938 del 13 de diciembre de 2010, documentos que con el carácter de pruebas se allegarán al presente proceso.

Por lo demás, en su condición de Contratista, A&D participó activamente en la concertación de los Otrosíes y Contratos Adicionales mediante los cuales se adoptaron algunos cambios en el Contrato, por lo que conoció a profundidad las razones y objetivos de esas modificaciones, las que no solamente compartió, sino que sugirió o recomendó en distintas oportunidades.

*"4.9. EL CONTRATISTA nunca conoció los tiempos de ejecución de TIPIEL y de éstos dependían los suyos propios, razón por la cual EL CONTRATISTA reclamó verbalmente y por escrito sobre los perjuicios que le estaba causando TIPIEL en los plazos del contrato. Tales son, entre otras, las números 0-254-2010-167; 0254-2010.221".*

La afirmación de que los tiempos de ejecución de A&D dependían de los tiempos de TIPIEL es falsa. TIPIEL desarrolló algunos diseños mecánicos que se limitaban a la condición de las tuberías a conectar una vez el muelle de GLP fuera adecuado civilmente por A&D. En otras palabras, A&D desarrolló primero toda la infraestructura civil – portuaria antes de que pudieran implementarse los diseños mecánicos desarrollados por TIPIEL. En consecuencia, de conformidad con ese cronograma de desarrollo de los respectivos trabajos, no es cierto –y no podía serlo – que la ejecución de las actividades propias de A&D dependiera de los tiempos de TIPIEL. A&D dependió siempre de los propios diseños que debió desarrollar. Esta situación, así como acaba de exponerse, quedó claramente consignada en el numeral 6.2 del Acta de Liquidación bilateral del contrato, copia de la cual se aporta como prueba.

25/

*"4.10. Todo lo anterior condujo a innumerables retrasos y sobre costos (sic) en la obra.*

*ECOPETROL pretende trasladarle las consecuencias de su imprevisión y de sus indefiniciones a A&D".*

Las observaciones y aclaraciones precedentemente expuestas acerca de los temas planteados por el demandante en las "conclusiones básicas", alcanzan la categoría procesal suficiente para refutar la afirmación según la cual ECOPEOTROL "pretende trasladarle las consecuencias de su imprevisión y de sus indefiniciones a A&D".

En primer lugar, esta aseveración no está acompañada del señalamiento preciso y exigible acerca de cuál es la "imprevisión" y cuáles las "indefiniciones" atribuidas a ECOPEOTROL como factores supuestamente determinantes de las hipotéticas "consecuencias" que tampoco se mencionan.

En tal orden de ideas, para dar respuesta a este último punto de las "conclusiones básicas", el demandante coloca a ECOPEOTROL en un escenario de indispensables inferencias, las que necesariamente tienen que partir del riesgoso ejercicio de "presumir" en torno a los fundamentos de la imputación que se analiza. En efecto, si las presuntas "imprevisión" e "indefiniciones" imputadas a ECOPEOTROL aluden a los temas expuestos en las "conclusiones básicas", es evidente que las explicaciones aquí mismo consignadas dejan sin piso las acusaciones del demandante.

Demostrado está, inclusive con prueba documental, que no hubo "distorsión" en la naturaleza, en el objeto, en el valor, ni en el término del contrato, pues las modificaciones que se introdujeron en algunos aspectos del mismo no cambiaron el objeto, aparte de que fueron adoptadas de común acuerdo y llevadas a documentos contractuales que el Contratista, hoy demandante, suscribió a entera satisfacción. En el mismo orden de ideas, como ya se dijo, la obra finalmente ejecutada fue la culminación de un proyecto cuyas perspectivas se anunciaron desde la etapa precontractual, luego no es cierto el predicado de "imprevisión" o de "indefinición" que se le atribuye a ECOPEOTROL.

**A PROPÓSITO DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR EL  
DEMANDANTE**

NOTA:  
ENCARGAL  
GOTIA P  
Y NUEV



292

El demandante solicita que se decrete un "Dictamen técnico de ingeniería a cargo de un ingeniero experto en puertos, para que se sirva determinar:

- i. Si las especificaciones suministradas por ECOPETROL a los proponentes en el Proceso de Selección No. 514603 fueron o no coincidentes con las que finalmente quedaron incluidas en el Contrato 5203364 y en sus anexos, y de ser el caso sus diferencias.
- ii. Si las especificaciones contenidas en el Contrato No. 5203364 y en sus anexos fueron o no coincidentes con las que finalmente quedaron plasmadas en los diversos Otrosíes y contratos Adicionales al Contrato original y de ser el caso sus diferencias.
- iii. Si encontró cambios en las especificaciones aludidas, según las respuestas anteriores, sírvase explicar la trascendencia y significación de los diversos cambios señalados, en un proyecto de ingeniería de esta naturaleza.
- iv. La incidencia técnica y los efectos de la intervención de TIPIEL en el conjunto del proyecto y la correlación de actividades entre los dos contratistas del mismo proyecto".

Por otra parte, solicita que se decrete un "Dictamen contable y financiero a cargo de un experto contable y/o financiero, para que se sirva:

- "i. Calcular los mayores costos por permanencia en obra de materiales, equipos y personal teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de actividades determinados por el dictamen pericial técnico de ingeniería mencionado en el punto anterior.
- ii. Calcular el mayor costo del AIU por permanencia en obra, teniendo en cuenta los tiempos de suspensión de actividades determinados por el dictamen pericial técnico de ingeniería mencionado en el punto anterior."

El tema de los "ajustes a las especificaciones" ha sido extensamente tratado a lo largo del presente escrito, por lo que me remito a las consideraciones y conclusiones expuestas. No obstante, destaco las siguientes apreciaciones para señalar que en los procesos de modificación de requerimientos técnicos, el propio contratista tuvo una activa participación, bien porque él mismo propuso los cambios, ora porque estimó viables los que ECOPETROL hubo de adoptar.

Al tratar la Pretensión Declarativa CUARTA de la demanda se anotó lo siguiente:

253

"Tal como quedó demostrado en párrafos precedentes, inclusive con prueba documental, la "falta de planeación" que se atribuye a ECOPETROL S.A. no supera el campo de una simple "imputación" sin soporte demostrativo alguno. En efecto, contra la mera apreciación subjetiva del demandante, obran los documentos relacionados, en los cuales consta todo el proceso de planeación que en las diferentes materias desarrolló ECOPETROL S.A. para adoptar la decisión de considerar viable el Proyecto y disponer su ejecución.

Por lo tanto, en las condiciones expuestas, mal puede señalarse un hecho irreal e inexistente como la presunta causa de los ajustes que se introdujeron al Contrato No. 5203364 a través de los actos suscritos por las partes, tales como los Contratos Adicionales, Otrosíes y Acta de Suspensión.

Lo cierto es que tales ajustes al proyecto, como se demostrará en el proceso, obedecieron a requerimientos técnicos que en repetidas ocasiones fueron planteados por el propio Contratista, hoy demandante, además de que él mismo propuso cambios con argumentaciones que ECOPETROL S.A. consideró admisibles, razón por la cual fueron adoptadas de común acuerdo. Sin perjuicio de la acreditación que se logrará con la prueba documental, resulta pertinente anticipar los siguientes comentarios respecto a las razones que se invocaron para adoptar las modificaciones introducidas al contrato No. 5203364:

En el OTROSÍ No. 1, suscrito el 25 de junio de 2009, se adoptó la determinación de ampliar el plazo contractual, a fin de que pudieran ejecutarse los trabajos de modificación de las piñas de atraque, según propuesta hecha por el propio CONTRATISTA, luego de la revisión que el mismo hiciera de la ingeniería básica con la cual se determinó el alcance del objeto inicialmente contratado. Por lo tanto, las razones del ajuste nada tuvieron que ver con la "falta de planeación" que en la demanda se imputa a ECOPETROL S.A.

Como prueba adicional de lo anteriormente expuesto en cuanto a que los ajustes en las especificaciones fueron propuestos o sugeridos por el propio CONTRATISTA, se aporta copia de la comunicación 0254- 2010-171, de febrero 17 de 2010 dirigida por A&D a ECOPETROL S.A., mediante la cual manifiesta "la necesidad de modificar el diseño de las piñas de atraque y amarre previstas inicialmente, por estructuras similares pero más robustas capaces de soportar los esfuerzos mecánicos resultantes, requiriendo una ampliación del plazo de ejecución del Contrato, a efectos

13

254

de realizar los ajustes en las especificaciones técnicas a que hubiere lugar”.

Y al responder el “HECHO” 3.26 de la demanda, se plantearon las siguientes consideraciones, muy pertinentes respecto la solicitud de que se establezcan si las especificaciones en uno y otro caso de ejecución contractual fueron o no coincidentes:

“Resulta de especial importancia destacar que la totalidad de la “consideración” acabada de transcribir, corresponde al punto 4 de la carta 0254-2010-171 dirigida por A&D al Ingeniero DIEGO ANDRÉS ROMERO, Administrador del Contrato, el 7 de febrero de 2010. Esto quiere decir que la autoría de la “consideración”, relativa entre otros aspectos, a la necesidad de “modificar el diseño de las piñas de atraque y de amarre previstas inicialmente”, es de autoría exclusiva de A&D, si bien es cierto que ECOPETROL expresó su conformidad con las modificaciones propuestas por el Contratista.

Ese texto transcrito, omitido en su parte sustancial por el demandante en el punto 3.26 que se analiza, autoriza proclamar las siguientes conclusiones:

- a).- Es el propio CONTRATISTA el que concibe y plantea a ECOPETROL la necesidad de realizar “ajustes en las especificaciones técnicas e ingeniería” del proyecto.
- b).- Es el propio CONTRATISTA el que plantea la necesidad de modificar el diseño de las piñas de atraque y amarre.
- c).- Es el propio CONTRATISTA el que expone la necesidad de ampliación del plazo contractual para realizar los “ajustes” por él propuestos.

Frente a la evidencia que revelan estas conclusiones, resultan asombrosas las manifestaciones contenidas en otros puntos de la demanda, por la contradicción que entrañan, tal como se desprende de los siguientes casos concretos:

- En la “PRETENSIÓN” CUARTA de la demanda, el OTROSÍ No. 1 es señalado como ejemplo de las modificaciones que fue necesario introducir al contrato, debido a la “falta de planeación” en que supuestamente incurrió ECOPETROL. Ya vimos cuál fue el origen de ese OTROSÍ, quién lo

295

determinó y cuáles fueron los objetivos del mismo. Pero la conducta del Contratista A&D respecto de esas dos situaciones no es coherente.

- En la PRETENSIÓN OCTAVA dice el demandante A&D que la transacción contenida en el Otrosí No. 1 es "ineficaz" "por abuso de la posición contractual dominante ejercida por ECOPETROL S.A. sobre A&D." El mismo Contratista que propone los ajustes técnicos y la ampliación del plazo contractual para ejecutarlos, ahora dice en la demanda que lo autorizado o acordado en el Otrosí es resultado de un abuso de posición dominante por parte de ECOPETROL.

- Que esa misma transacción es "nula", "por vicio del consentimiento, consistente en fuerza moral ejercida por ECOPETROL sobre A&D". Basta leer el considerando (transcrito) del Otrosí No. 1, para establecer la impropiedad en que incurre el demandante. En efecto, se le concede lo que él mismo solicita, y ahora acusa a ECOPETROL de haberlo llevado a aceptar la transacción con base en la "fuerza moral" ejercida contra él.

En cuanto concierne a "La incidencia técnica y los efectos de la intervención de TIPIEL en el conjunto del proyecto", es pertinente repetir lo consignado al responder el punto 3.32 de los "Hechos":

"...se aclara que la gestión cumplida por TIPIEL S.A. no llegó a afectar las actividades desarrolladas por A&D en la ejecución del Contrato. Además, los impactos menores que esa gestión pudo haber causado, fueron reconocidos en la Liquidación bilateral del Contrato. Al respecto, el Acta de Liquidación Bilateral del CONTRATO consagra lo siguiente en el punto 6.2:

"Frente a los atrasos que pudo haber generado un consultor externo que tenía a su cargo los diseños mecánicos, para el desarrollo de los diseños en la plataforma y las pasarelas que debía hacer el CONTRATISTA, ECOPETROL S.A. no acepta dicha afirmación, debido a que en este período, el CONTRATISTA se encontraba realizando únicamente el alistamiento del sistema de pilotaje, sin que el proceso de ajuste en los diseños mecánicos afectara en campo, por cuanto éstos no se ejecutaron.

Con respecto a los ajustes de los diseños mecánicos que pudieron haber generado impactos en los diseños de las pasarelas y en la plataforma, ECOPETROL S.A. reconoció y canceló los mayores costos del CONTRATISTA en el ítem de Ingeniería de Detalle, incluido en el Contrato Adicional No. 1.

256

Referente a las ventanas operativas que afectaron la ejecución de obra, de acuerdo a lo ya mencionado, el CONTRATISTA durante esta época no ingresó al área de trabajo, por lo cual no existieron trabajos en campo. Por tal razón no se reconocen estos atrasos en la ejecución de las obras por ventanas operativas”.

“La gestión desarrollada por la firma consultora TIPIEL en el presente asunto, en relación con las labores de A&D, se limitó a hacer la validación de diseños civiles ejecutados por dicho contratista. Es cierto que TIPIEL también desarrolló algunos diseños mecánicos. Empero, para fines de la reclamación implícita en este “Hecho” de la demanda, los impactos menores que pudo haber causado la validación realizada por TIPIEL en los diseños civiles de A&D, fueron reconocidos en su implicación económica en el ítem “Ingeniería de Detalle” del Contrato Adicional No. 1 y atendidos con base en el reclamo, ese sí explícito, que formuló el contratista dentro del proceso de liquidación bilateral del contrato. Así consta en el punto 6.2 del Acta de Liquidación Bilateral”. (Punto 3.23 de los “Hechos”)

Teniendo en cuenta todas las circunstancias expuestas, el dictamen pericial solicitado por el demandante carece de fundamento, pues si se reconocieron y pagaron las implicaciones de “La incidencia técnica y los efectos de la intervención de TIPIEL en el conjunto del proyecto”, no resulta procedente someter el mismo asunto al dictamen de peritos, menos si se observa que las implicaciones económicas de la gestión desarrollada por TIPIEL fueron reconocidas en el proceso de Liquidación del Contrato, como consta en el Acta respectiva.

### PRUEBAS

Solicito al señor Magistrado decretar, practicar y tener como pruebas en este proceso las siguientes:

#### A.- DOCUMENTALES:

- 1.- Copia del Contrato No. 5203364, celebrado el 21 de agosto de 2008 entre ECOPETROL S.A. Y A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.
- 2.- Copia del Acta de iniciación de trabajos del Contrato No. 5203364

267

- 3.- Copia del Otrosí No. 1 al Contrato No. 5203364.
- 4.- Copia del Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. 5203364.
- 5.- Copia del Otrosí No. 2 al Contrato No. 5203364.
- 6.- Copia del Contrato Adicional No. 002 al Contrato No. 5203364.
- 7.- Copia del Acta de Suspensión de ejecución del Contrato 5203364.
- 8.- Copia del Otrosí No. 3 al Contrato No. 5203364.
- 9.- Copia del Otrosí no. 4 al Contrato No. 5203364.
- 10.- Copia del Acta de Liquidación final del Contrato No. 5203364.
- 11.- Copia del Documento "Ingeniería básica muelle GLP Refinería de Cartagena.
- 12.- Copia de ESTUDIO elaborado por BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.
- 13.- Copia de Documento Soporte de Decisión DSD (Comité de Maduración).
- 14.- Copia de Acta de Apertura de PROCESO DE SELECCIÓN.
- 15.- Copia de la comunicación 0-254-105 del 6 de julio de 2009, de A&D a ECOPETROL
- 16.- Copia de Comunicación No 0254-2010-171 del 17 de febrero de 2010 de A&D sobre revisión de Ingeniería Básica y propuesta de ajustes en especificaciones.
- 17.- Copias de Actas de Audiencia Informativa
- 18.-Copia del estudio sobre aspectos tributarios
- 19.- Copia del estudio sobre aspectos salariales
- 20.- Copia de certificados de apropiación Presupuestaria.
- 21.- Plan de Ejecución del Proyecto GLP (PEP).
- 22.- Copia de Informe de Inteligencia de Mercado.
- 23.- Copia de Resolución 578 de Minambiente (Manejo Ambiental)
- 24.- Copias de Adendos .

NO  
ENC  
CANCE  
NOTA

25.- Copia de documento Concurso cerrado de Contratación No. 513469 (CEC). (Condiciones Específicas de la Contratación)

25B

26.- Copia de Invitación Concurso Cerrado No. 513469 de Junio 12 de 2008, dirigida por ECOPETROL S.A. a A&D ALVARADO Y DÚRING S.A. para presentación de oferta.

27.- Copia documento ALCANCE, MEDICIÓN Y PAGO DE ACTIVIDADES. (Folios 205 a 273)

28.- CD que contiene los informes diarios de Gestoría y Dirección de Obra.

#### B.- TESTIMONIALES

Solicito al señor Magistrado se decreten y reciban los testimonios de las siguientes personas:

1.- GIOVANNI ORTEGA MENESES, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien como COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO, PROYECTOS, TRANSPORTE FINANCIERA – CTF- DE ECOPETROL, suscribió el Contrato 5203364 celebrado entre ECOPETROL S.A. Y A&D ALVARADO Y DURING S.A. el Contrato adicional No. 001 al Contrato 5203364, y el otrosí No. 1 al Contrato 5203364, el Otrosí No. 2 al Contrato 5203364, el Otrosí No. 3 al Contrato 5203364 y el Otrosí No. 4 al Contrato 5203364. Declarará principalmente sobre el contenido de los mencionados documentos, sobre las circunstancias en que fueron suscritos y sobre la incidencia de los Adicionales y Otrosíes en el Contrato original (No. 5203364).

El testigo recibirá notificaciones en la sede de ECOPETROL S.A. en Bogotá, ubicada en la carrera 13 No. 36-24, piso 9º.

2.- FABIÁN ARTURO ARIAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, Líder de Soporte de la Gerencia del Contrato, quien declarará principalmente sobre el proceso ejecución del Contrato 5203364. El testigo puede ser notificado en la calle 90 no. 12-28, Piso 6º. de Bogotá.

3.- DIEGO ANDRÉS ROMERO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien fue Administrador del Contrato 5203364, declarará principalmente sobre el proceso de liquidación bilateral del

269

Contrato 5203364 y sobre la intervención de TIPIEL S.A. en la ejecución del mismo.

El testigo puede ser notificado en la sede de ECOPETROL S.A. ubicada en Bogotá, en la calle 37 No. 8- 43, Piso 4º.

4- EDGAR PIÑA CARREÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien desempeñó labores de Gestoría del Contrato No. 5203364, declarará principalmente sobre esas gestiones en relación con el desarrollo del mencionado Contrato . El testigo puede ser notificado en la calle 37 No. 8-43 de Bogotá, Piso 4º.

5.- PAULO ERNESTO BACCI TRESPALACIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, quien fue Administrador del Contrato No. 5203364, declarará principalmente sobre el proceso de planeación del proyecto que se ejecutó mediante el contrato 5203364.

El testigo puede ser notificado en la sede de ECOPETROL S.A., ubicada en Bogotá, en la calle 37 No. 8-43, Piso 4º.

6.- ABDEL RUMIE DÍAZ mayor de edad, quien fue Supervisor de Operaciones Marítimas de ECOPETROL Declarará principalmente sobre los procesos de operación del muelle y de buques.

El testigo podrá ser notificado a través del teléfono celular <no. 3212043212.

7.- VÍCTOR ALEJANDRO URIBE BURGOS, mayor de edad, residente en Yopal, quien fue Coordinador de Operaciones Marítimas de ECOPETROL. Declarará principalmente sobre operaciones de buques en maniobras de atraque y operación del muelle. El testigo podrá ser notificado a través del teléfono celular No. 3214315515

8.- JAIRO MARTÍNEZ, mayor de edad, residente de Interventoría Itansuca-Tecniconrol. Declarará principalmente sobre labores de Interventoría en relación con la ejecución del Contrato No. 5203364.

El testigo podrá ser notificado a través del teléfono celular No. 3162977327.

9.- SERGIO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartagena Colombia, representante legal de BUZCA SOLUCIONES DE INGENIERÍA. Declarará principalmente sobre el estudio realizado acerca de las condiciones del muelle de GLP de la Refinería de Ecopetrol en Cartagena. El testigo puede ser notificado en Cartagena, Bocagrande, Av. San Martín

LOMI  
40(A)  
SADOI  
A SESI



260

## EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

### Planteamiento:

Propongo la excepción de cosa juzgada, para que, una vez aceptada como procedente por esa Honorable Corporación, se declaren consecuentemente infundadas las pretensiones de la parte actora en virtud de las cuales se procuran beneficios económicos mediante el inadmisibile procedimiento de desconocer acuerdos transaccionales celebrados por los representantes de ECOPETROL y A&D, en forma libre y con efectos definitivos en materia contractual.

En los citados acuerdos, ECOPETROL S.A. y A&D zanjaron sus diferencias presentes y futuras, renunciando irreversiblemente a reclamaciones judiciales posteriores respecto de los temas transigidos. De la manera anterior, las partes, ECOPETROL S.A. y A&D, solucionaron las futuras controversias que podrían suscitarse en relación con los puntos materia de debate y posterior acuerdo, negocio que las obliga, debe respetarse y produce efectos de cosa juzgada, lo que implica que este asunto no podía demandarse judicialmente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como lo ha hecho A&D.

Los soportes documentales allegados a la demanda y al presente escrito, son suficientes para demostrar que cada uno de los acuerdos mencionados constituye un contrato de transacción, cuyo acatamiento es imperativo para la parte actora.

Con las pretensiones de la demanda se busca reducir la transacción a un simple acuerdo a través del cual, según la conveniencia de A&D, se habría dado solución apenas transitoria a las divergencias que existieron y podían existir entre ECOPETROL S.A. y A&D. Con esta particular forma de discurrir, la actora pretende desnaturalizar a su acomodo este mecanismo

26/

diseñado por el legislador para terminar definitivamente las diferencias entre los sujetos de derecho, como efectivamente ocurrió en el presente caso con los temas acordados en los contratos adicionales que solo ahora, a propósito de la demanda y de manera infundada, pretende desconocer A&D. Claro está que el discurso de la parte activa solo es posible desconociendo el efecto fundamental de la transacción, es decir el valor de cosa juzgada que tiene lo acordado en su momento con ECOPETROL S.A., que le confiere a los aludidos contratos adicionales y otrosíes el mismo vigor legal de una sentencia ejecutoriada. El demandante sabe que lo que fue objeto de arreglo con ECOPETROL S.A., en la forma indicada, no podía volver a ser materia de discusión por la vía judicial, pues como lo dice el viejo aforismo "La ley reina pero la transacción gobierna".

Por lo expresado, el señalado proceder de A&D debe ser rechazado enfáticamente por esa Honorable Corporación, como efectivamente se solicita de manera comedida, declarando improcedentes las respectivas pretensiones de la parte actora.

Fundamentos:

1º) En el derecho colombiano existen mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, uno de los cuales es la transacción, fenómeno jurídico regido por el derecho privado, concretamente por el artículo 2469 del Código Civil que define la transacción como el "contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" (Subrayo).

Para el legislador, en la norma transcrita, "No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

El contrato de transacción, aplicado al caso concreto, es pues una de las formas a las que podían acudir válidamente las partes para poner fin extrajudicialmente a las disputas existentes o futuras relacionadas con los derechos derivados de la relación contractual entre ECOPETROL S.A., y A&D, culminando así un proceso judicial en curso (si hubiera existido) o

262

evitando el surgimiento de uno futuro, última hipótesis en la medida en que las partes acordaron renunciar a dicha posibilidad y ninguna de ellas, tenía aptitud legal para actuar como lo ha hecho A&D, al acudir por la vía judicial a debatir puntos que fueron válida y definitivamente transigidos de tiempo atrás.

También dice la norma transcrita que "No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".

En efecto:

a) Es lógico que la renuncia de un derecho cuando no hay una disputa presente o previsible en el futuro sobre el mismo, no puede ser transacción.

b) La definición que de la transacción consagra el artículo 2469 del Código Civil, al igual que la que trae el Código Civil Chileno, ha sido criticada por cuanto omite un elemento esencial del contrato de transacción, específicamente las mutuas concesiones que deben hacerse las partes sobre la materia que es objeto de divergencia y discusión. Y es que las concesiones recíprocas constituyen un elemento fundamental del contrato de transacción, como lo establecen legislaciones extranjeras (Venezuela, Brasil, México, Uruguay, Argentina y Paraguay) y lo reconoce nuestra propia jurisprudencia, pues la sola renuncia sobre todo o parte de lo que se disputa no es determinante para calificar al acto, sino que es imprescindible, además, hacer parte de una mutua cesión en la que las partes formulan renunciaciones y concesiones recíprocas a favor de ambas. La doctrina ha reiterado que "Toda cesión implica renuncia, pero no toda renuncia, cesión". Por ello, hay consenso en que el contrato de transacción supone la existencia de dos extremos fundamentales: Por una parte, la existencia de Derechos en discusión o previsiblemente discutibles, y, por otra parte, la reciprocidad de concesiones.

Por su parte, la doctrina enfoca la lupa al mismo punto, como se lee por ejemplo en el Tomo IV del "Curso de Derecho Civil" basado en las explicaciones de los profesores de la Universidad de Chile, Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, Fuentes de las Obligaciones. Editorial Nascimento. Santiago 1942 Chile, pág. 561, donde se incluye la "Reciprocidad de concesiones" como requisito característico del contrato de transacción.



263

Reciente jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, reitera lo expresado de la siguiente manera:

“Sin embargo, la definición que trae el artículo 2469 del Código Civil de la transacción sobre la base de que se trata de un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, ha sido criticada por inexacta y deficiente, por dos razones a saber: a) porque este negocio jurídico per se no crea obligaciones sino que las extingue y, b) porque en la definición legal no se incluyó expresamente el elemento de las “concesiones recíprocas de las partes”, que doctrina y jurisprudencia consideran que es en últimas el sello distintivo de esta figura. De ahí que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia haya sentado la siguiente doctrina:

“[Son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. civil diciembre 12 de 1938, XLVII, 479-480; cas. junio 6 de 1939, XLVIII, 268). (...) Cabe recordar además que, como también lo ha dicho la Corte, la transacción suele presentarse combinada con otras figuras jurídicas auxiliares y que no se la debe confundir con fenómenos afines, tales como la renuncia de un derecho, la aceptación de una demanda, el desistimiento, la conciliación, la dación en pago, la remisión de una deuda, el compromiso, y el laudo arbitral.”

“En suma, la transacción elimina un litigio presente o futuro, comporta la extinción de obligaciones e implica la determinación de los intereses contrapuestos dando certidumbre a la relación jurídica en disputa, a través de concesiones mutuas. Por eso, la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia entre las partes, ... - art. 2483 C.C. - “ (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA (SUBSECCIÓN B), Consejera ponente: RUTH STELLA

CORREA PALACIO, veintiocho (28) de febrero de dos mil once (2011),  
Radicación número: 2500232600020030034901 (28.281). – Subrayo-

264

Dentro del ámbito de esta primera explicación, queda claro que lo pactado en los contratos adicionales y en los otros íes celebrados entre ECOPETROL S.A. y A&D, en los cuales se consignó de manera expresa la estipulación de concederle efectos de transacción a lo acordado entre las partes, respecto de los precisos puntos consignados en dichos negocios jurídicos, no equivale como lo afirma el demandante a la simple renuncia de derechos que no están en disputa, sino a la concreción de un acuerdo de voluntades plasmado por las partes de manera libre y voluntaria, sobre la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta (que no estaban en litigio), con la inequívoca intención de los representantes de A&D y ECOPETROL S.A., de mudar la relación jurídica dudosa por una cierta, firme y definitiva, mediante concesiones recíprocas que pusieron fin a la presencia de derechos dudosos y de relaciones jurídicas inciertas.

Aquí cabe reiterar lo que se expresó al responder la pretensión PRIMERA SUBSIDIARIA A LA OCTAVA PRINCIPAL.-

Indudablemente, el predicado contenido en el texto legal transcrito dista mucho de corresponder a la situación de los acuerdos transaccionales de que da cuenta el presente escrito, en relación con el Contrato No. 5203364.

En primer lugar, las transacciones formalizadas por las partes del contrato citado no se circunscriben a la renuncia de un derecho, independientemente de que el mismo haya sido materia de disputa o no. Basta hacer referencia, con el carácter de ejemplos, a algunos de los asuntos que fueron materia de transacción, para apreciar la magnitud de las incidencias contractuales susceptibles de ser predicadas en torno a ellos, de lo que se infiere con lógica elemental la perspectiva cierta de posibles o previsibles disputas futuras y de eventuales litigios. Tales temas fueron, entre otros:

1.- Mediante el Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. 5203364.

a).- La modificación del cuadro de cantidades estimadas del contrato inicial a efecto de eliminar los ítems que no se ejecutarán.

b).- Señalamiento del valor de ítems adicionales.



c).- Señalamiento del valor de los ítems que se eliminan.

d).- Adición del plazo para la ejecución del contrato No. 5203364.

e).- "Reconocimiento económico necesario para restablecer en forma plena el equilibrio contractual, derivado de los gastos originados de ejecución de ítems no pactados..."

f).- Señalamiento del valor final del Contrato No. 5203364.

Por medio de la Cláusula décima Sexta, ***"Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de El Contrato hasta la fecha"***.

2.- Mediante el Contrato Adicional No. 2 al Contrato No. 5203364.

a).- Obligación del CONTRATISTA de "reconocer y cancelar a partir de la fecha de celebración de este Adicional y hasta el vencimiento del plazo de ejecución de El Contrato... los salarios señalados en la tabla de niveles salariales para actividades no propias de la industria de petróleo".

b).- Obligación de ECOPETROL S.A. de reconocer el reajuste y la incidencia salarial y prestacional del mismo.

Por medio de la Cláusula Décima, ***"Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero de El contrato"***.

3.- Mediante el OTROSÍ No. 2 al Contrato No. 5203364.

a).- Ampliación del plazo para la ejecución del Contrato No. 5203364.

b).- Acuerdo de las partes en el sentido de que **"La ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos no conlleva modificación o aumento de los valores pactados en el contrato y no dará lugar a reconocimientos económicos por concepto de mayor permanencia en obra de los recursos del CONTRATISTA."**

El numeral 4 del Acuerdo dice: ***"Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente"***.

265

AGENCI  
NOT  
2

4.- Mediante el OTROSÍ No. 3 al contrato No. 5203364.

- a).- Ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 5203364.
- b).- Compromiso del Contratista de cumplir determinados hitos que hacen parte de la ruta crítica, en las fechas establecidas.

El numeral 6 del Acuerdo dice: ***"Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de una transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente."***

5.- Mediante el OTROSÍ No. 4 al Contrato No. 5203364.

- a).- Ampliación del plazo de ejecución del Contrato No. 5203364.
- b).- Acuerdo en el sentido de que "La ampliación del plazo para la ejecución de los trabajos no conlleva modificación a los valores pactados en el CONTRATO y en su contrato adicional".

El numeral 5 del Acuerdo dice. ***"El presente otrosí No. 4 constituye acuerdo integral y único, siendo expresa y clara intención de las partes contratantes dar al mismo alcance de transacción, conforme a las disposiciones legales pertinentes consagradas en el Código Civil"***.

6.- Mediante el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1.

- a).- Suspender la ejecución del contrato No. 5203364 por un término de 27 días calendario.
- b).- Acuerdo en el sentido de que "El término de suspensión del CONTRATO no se computará para efectos del plazo de ejecución del mismo".

El numeral 3 del acuerdo dice: ***"Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en la presente acta el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente"***.

Las recíprocas concesiones que se hacen los signatarios de los acuerdos acerca de tan variados aspectos del desarrollo contractual, están implícitas en la naturaleza potencialmente controversial de los asuntos debatidos y resueltos. La pluralidad y complejidad de los temas que fueron objeto de la concertación para efectos transaccionales, autorizaban la fácil previsión de que podrían constituir serios motivos de reclamaciones

267

futuras, teniendo en cuenta los derechos patrimoniales que ambas partes podrían exhibir luego en torno a las implicaciones económicas de las decisiones adoptadas e incorporadas en los convenios adicionales arriba relacionados.

Bien puede afirmarse que cada uno de los asuntos propios del Contrato original sometidos por las partes al debate en procura de una solución, comportaban para ellas derechos incuestionables con implicaciones económicas. Así, por ejemplo, no otra podía ser la consecuencia para el Contratista en cuanto a la fijación de ítems adicionales convenida en el Contrato Adicional No. 1, sino la de recibir el pago a que tenía derecho, en tanto que ECOPETROL S.A. reclamaría correlativamente la ejecución de las nuevas obras en las condiciones y fecha pactados. No puede dudarse, entonces, que esos derechos inherentes a su condición de partes en el Contrato, representaban evidentes materias de disputas dentro de la concertación dirigida a un arreglo en el ámbito contractual.

En consecuencia, con las transacciones celebradas, las partes obtuvieron la solución anticipada de las futuras controversias que podrían haberse originado, pues los convenios logrados, como se vio en el análisis precedente, corresponden a la figura jurídica de la transacción con todas las implicaciones que la ley les confiere como mecanismos dotados de la capacidad de dar solución definitiva a un litigio pendiente o de precaver uno eventual.

Precisamente, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia que uno de los elementos constitutivos de la transacción es "la existencia actual o futura de discrepancias entre las partes, acerca de un derecho". (Se resalta)

Por su parte, el Contratista expresó su plena conformidad con los acuerdos alcanzados porque "quedan cubiertos todos los costos, gastos, imprevistos y utilidades ocasionados por la ejecución de las actividades en desarrollo del contrato y se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del mismo hasta la fecha de suscripción del presente documento". Y en inequívoca señal de que sus derechos contractuales han sido respetados, "renuncia a formular reclamaciones a ECOPETROL derivadas o con ocasión de la ejecución a la fecha del objeto contractual o mayor permanencia", decisión del Contratista que apunta a la anticipada solución de eventuales disputas respecto de los derechos involucrados en los acuerdos a los que las partes otorgaron el alcance de transacción, con todos sus efectos legales. Se cumplió así el requisito exigido por la Corte Suprema de Justicia para que válidamente pueda hablarse de transacción:



208

“La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho”

Como puede apreciarse, en perfecta coherencia con la satisfacción que le representó la transacción lograda, la única renuncia del Contratista se contrajo a la formulación de reclamaciones a ECOPETROL S.A. en relación con el Contrato que se encontraba ejecutando.

Adicionalmente, es importante precisar que las transacciones celebradas entre ECOPETROL S.A. y A&D, en la forma indicada, cumplen los requisitos legales correspondientes, como se sintetiza a continuación:

a) Fueron celebradas de manera voluntaria, en forma consensual, en documento escrito que por provenir de una entidad estatal tiene la connotación de documento público (artículo 1500 del C. C.). Así se desprende de los contratos adicionales que obran al proceso y de los cuales surge como evidente la prueba del hecho afirmado.

b) Reúnen los requisitos de todo negocio jurídico y los requisitos de validez atinentes a la capacidad, al objeto y causa lícitos y al consentimiento exento de vicios, y, además, lo acordado no contraría normas imperativas, el orden público ni las buenas costumbres (Artículos 1502, 2476 a 2479 y 2470 del C.C.). Veamos:

(i) Los temas que fueron transigidos por ECOPETROL S.A. y A&D, tienen que ver con derechos susceptibles de libre disposición por las partes, pues están íntimamente vinculados a derechos e intereses de contenido particular, de connotación patrimonial y, por ende, son renunciables (arts. 15, 1495, 1602 del C.C.)

(ii) ECOPETROL S.A. y A&D plasmaron su libre concurrencia a los referidos contratos adicionales y materializaron los respectivos acuerdos con la firma de quienes tienen capacidad para celebrar estos negocios jurídicos, concretamente los representantes de las dos compañías que conforman los extremos de la relación contractual. Por una parte, ECOPETROL S.A. actuó por conducto del funcionario autorizado en el riguroso marco de las funciones de los servidores públicos de la Entidad,

ARTICULO 1500  
OTARIA

269

quienes obran por virtud de la delegación ejercida por el Presidente de la Sociedad como representante legal de la misma y, por otra parte, A&D hizo lo propio a través de su representante legal.

No se remite a duda que lo acordado por las partes en los contratos adicionales y en los otrosíes mencionados, en un lenguaje de recíprocas renunciaciones y concesiones, constituye un contrato de transacción en el que de manera legítima ECOPETROL S.A. y A&D expresaron su libre consentimiento para precaver litigios eventuales y terminar extrajudicialmente las naturales diferencias que existían al momento de celebrar los referidos negocios jurídicos, como se desprende de su texto, enriquecido con abundantes contenidos que confirman esta aseveración.

**Pruebas:**

Solicito tener como pruebas de la excepción propuesta, las siguientes de naturaleza documental:

1º) Las que acompaño a la contestación de la demanda, particularmente:

- 1.- Copia del Contrato No. 5203364, celebrado el 21 de agosto de 2008 entre ECOPETROL S.A. Y A&D ALVARADO Y DÜRING S.A.
- 2.- Copia del Contrato Adicional No. 001 al Contrato No. 5203364.
- 3.- Copia del Otrosí No. 2 al Contrato No. 5203364.
- 4.- Copia del Contrato Adicional No. 002 al Contrato No. 5203364.
- 5.- Copia del Acta de Suspensión de ejecución del Contrato 5203364.
- 6.- Copia del Otrosí No. 3 al Contrato No. 5203364.
- 7.- Copia del Otrosí no. 4 al Contrato No. 5203364

**Petición:**

En presencia de lo expresado, solicito a esa Honorable Corporación declarar fundada la excepción de cosa juzgada propuesta y,



270

consecuencialmente, despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante que se apoyan en el desconocimiento de las transacciones válidamente celebrada entre ECOPETROL S.A. y A&D.

**ANEXOS**

Son los siguientes:

Poder para actuar

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas

Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.

**NOTIFICACIONES**

ECOPETROL S.A., en la carrera 13 No. 36-24, edificio Principal, Piso 9

El suscrito apoderado de ECOPETROL S.A. en la calle 131 No. 6-24, Bosque Medina, de Bogotá. Teléfono 2590554. Cel. 300 267 1081

Correo electrónico amenesesmena@gmail.com

Del señor Magistrado, respetuosamente,

  
ÁLVARO MENESES MENA

C.C. 17.099.942 de Bogotá

T.P. 18.858 del CSJ

SR

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**

**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:


**MENESES MENA ALVARO**

quien exhibió: C.C.17099942 y T.P. No. 18858 para declarar que el contenido del presente documento dirigido a: HONORABLES MAGISTRADOS

es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 08/08/2014  
Hora 01:26:34 p.m.

Verifique en [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)  
2005187PKQFBS3.16



Huella Digital

FIRMA

Maria Margarita Ardila Jarama  
Notaria 69 (E) Bogotá D.C.

ps0222020140808



271


Honorables Magistrados  
Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar  
H. Magistrado Ponente  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
E. S. D.

Referencia: Acción contractual.  
Radicado No. 13001-23-33-000-2013-00678-00  
Demandante: A&D ALVARADO & DÜRING S.A.S.  
Demandado: ECOPETROL S.A.

Irma Serrano Márquez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 101.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General de Ecopetrol S.A., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal que allego con este escrito, respetuosamente manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Álvaro Meneses Mena, mayor, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.099.942 de Bogotá, Abogado de profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 18.858 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de Ecopetrol S.A. conteste la demanda dentro de la acción de referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades conferidas por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

  
**IRMA SERRANO MÁRQUEZ**  
C. C. No. 51.864.873 de Bogotá  
T. P. No. 101.768 del C. S. Jud.

Acepto:

  
**ÁLVARO MENESES MENA**  
C.C. 17.099.942 de Bogotá  
T.P. 18.858 del CSJ

SR

**NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ**

**PRESENTACIÓN PERSONAL PARA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:


**MENESES MENA ALVARO**

quien exhibió: C.C.17099942  
y T.P. No. 18858  
para declarar que el contenido del presente documento dirigido a:  
**HONORABLES MAGISTRADOS**

es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 06/08/2014  
Hora 01:26:33 p.m.

Verifique en  
[www.notariasmolina.com](http://www.notariasmolina.com)  
XBNSA2A9XQ7RZFAT1



Huella Impresa

Huella Digital

FIRMA

Maria Margarita Ariza  
Notaria 69 (E) Bogotá





**DILIGENCIA**

Ante el NOTARIO TREINTA y SEIS, del DEPARTAMENTO DE CAUCA, D.C.

Compareció: Serrano Álvarez Irma

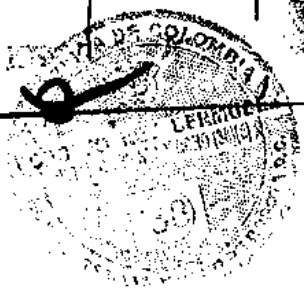
quien exhibió la C.C. 51 864 87 de 13 de

Afirmó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Fingerprint]*



20 AGO. 2014



\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 6 6 \*

272



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:57

R042518458

HOJA : 1 DE 26

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A

N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$114,041,227,814,229

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA . 13 N°.36 - 24 PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA . 13 N°.36 - 24 PISO 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2014 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE



BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN		FECHA	NO. INSC.
0002931		2003/07/07	NOTARIA	2	2003/07/18	00889380
0005310		2003/11/19	NOTARIA	2	2003/11/28	00908564
0002407		2004/06/08	NOTARIA	2	2004/06/25	00940567
0004832		2005/10/31	NOTARIA	2	2006/01/27	01035249
0004302		2006/09/26	NOTARIA	2	2006/09/29	01082039
0005139		2006/11/16	NOTARIA	2	2006/11/30	01093315
0001525		2007/04/27	NOTARIA	2	2007/05/07	01128652
0002046		2007/05/30	NOTARIA	2	2007/06/07	01136783
0002609		2007/07/09	NOTARIA	2	2007/07/16	01144918
0002902		2007/07/25	NOTARIA	2	2007/07/27	01147541
0005314		2007/12/14	NOTARIA	2	2007/12/24	01179835
560		2011/05/23	NOTARIA	46	2011/06/30	01492292
666		2013/05/07	NOTARIA	65	2013/05/20	01731747

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPEPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPEPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE





\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 6 7 \*

273



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:57

R042518458

HOJA : 2 DE 26

\*\*\*\*\*

GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9) REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACION PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRÁ APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACION ACCIONARIA DE ECOPEPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRÁ CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGUN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCION. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR CURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL



IMPRESION EN COLOMBIA - LOTE 1000000

93

EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPELROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPELROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPELROL S.A, DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLOGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE



NO. DE ACCIONES : 41,116,698,456.00  
VALOR NOMINAL : \$250.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 029 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01814830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA	
ACOSTA MEDINA AMILCAR DAVID	C.C. 000000008315357
SEGUNDO RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO	C.C. 000000079154695
TERCER RENGLÓN	
DIRECTOR(A) DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	
OROZCO DE LA CRUZ TATIANA	C.C. 000000052419421
CUARTO RENGLON	
PINZON SANCHEZ JORGE GABINO	C.C. 000000079144673
QUINTO RENGLON	
RAMIREZ ACUÑA LUIS FERNANDO	C.C. 000000019357025
SEXTO RENGLON	
MORENO URIBE JOAQUIN	C.C. 000000013806470
SEPTIMO RENGLON	
RESTREPO LOPEZ GONZALO ALONSO	C.C. 000000008319725
OCTAVO RENGLON	
FERREIRA RUEDA HORACIO	C.C. 000000017341057
NOVENO RENGLON	
STEINER SAMPEDRO ROBERTO RICARDO	C.C. 000000019395787

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000060 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01104282 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
GUTIERREZ PEMBERTHY JAVIER GENARO	C.C. 000000019168740
QUE POR ACTA NO. 128 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01451030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ROSALES NAVARRO PEDRO ALFONSO	C.C. 000000079505576
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	



\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 6 9 \*

275



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 4 DE 26

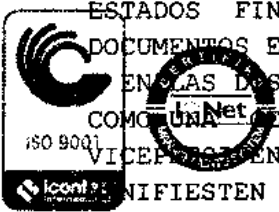
\*\*\*\*\*

MANOSALVA ROJAS HECTOR

C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1 ) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPEPETROL S A 3 ) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPEPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA



Procesado por: [unreadable] - LOTE MARCADO

LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A ) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B ) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C ) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMA TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJO Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E ) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13 ) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., PARA LO CUAL PODRA COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPEPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18 ) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPEPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD



276

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

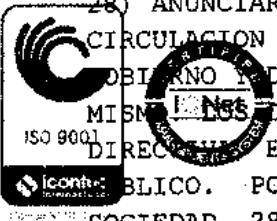
HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 5 DE 26

\*\*\*\*\*

ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPAÑIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE . 21 ) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23 ) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24 ) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25 ) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SE INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O



Procesado por el Departamento de Informática - LOTE 10000000

CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30 ) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31 ) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32 ) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33 ) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35 ) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S .A ., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTÉ A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO,





277

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 7 1 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 6 DE 26

\*\*\*\*\*

CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL,, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE, REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3670 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12739 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISAAC YANOVICH FARBAJARZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.243.355 DE MEDELLIN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BORG ROBERTO ONATE DONADO , MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 85.468.561 EXPEDIDA EN SANTA MARTA / Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 99.642 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE ABOGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES,



REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROLS. A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE BORIS RODRIGO OÑATE DONADO SE DESEMPEÑE COMO ABOGADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ECOPEPETROL S,A" Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.506.958 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LÓGICAS, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERÉS DE ECOPEPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:



27B

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 7 2 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

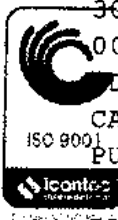
HOJA : 7 DE 26

\*\*\*\*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 67 DE LA NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 17211 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A CLAUDIA LUCIA CASTELLANOS RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD D BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 63.314.635D EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA , EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE SUMINISTRO Y MERCADEO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE SUMINISTRO Y MERCADEO, EN CUMPLIMIENTO DE OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017289 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER G. GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO RINAL VALLEJO, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN IA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.893.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C. S. DE LA J. EN SU CARÁCTER



Procesador de Documentos SA. NE. SASOLANEX 91599 - LOTE 1000000

PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 296 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17316 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 79505576 DE EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS



\*01\*



\* 1 4 1 7 8 0 6 7 3 \*

279



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 8 DE 26

\*\*\*\*\*

PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVO DOWNSTREAM, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PEDRO ALFONSO ROSALES NAVARRO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DOWNSTREAM DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESSES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318

IMPRESOR: IMPRESORA SA. DE BOGOTÁ SCS - LOTE 1000000

DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51958050 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARÁCTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S. A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER



200

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 7 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 9 DE 26

\*\*\*\*\*

PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S. A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MARQUEZ SE DESEMPEÑE COMA PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:



Vertical text on the right edge of the page.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS .PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LÍDER GRUPO ASESOR JURÍDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2751 DE LA NOTARIA CATORCE DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019060 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, APLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR MANOSALVA ROJAS, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.476.113, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ECOPEPETROL. S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE





\*01\*



\* 1 4 1 7 8 0 6 7 5 \*

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 10 DE 26

\*\*\*\*\*

PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR FA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO, DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS REGULADOS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O DE PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASÍ COMO PARA PRESENTAR OFERTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON OTRAS COMPAÑÍAS, CONSTITUIR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HÉCTOR MANOSALVA ROJAS SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 001068 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES,



REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICO LABORAL DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1695 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019923 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA MARCELA ECHEVERRI GUTIÉRREZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.985.548 I EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE I FINANZAS DE ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A I ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN PAPEL DE US\$ EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: (A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. (B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. (C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. (D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. (E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN



\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 7 6 \*

102



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 11 DE 26

\*\*\*\*\*

DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. ( ADELANTAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE REQUIERAN EN EL EXTERIOR ANTE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN LOS TÍTULOS QUE ECOPEPETROL S.A. HAYA EMITIDO, REGISTRADO O LISTADO EN BOLSAS DE VALORES EXTRANJERAS. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA MARCELA ECHEVERRI GUTIÉRREZ SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE FINANZAS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

**CERTIFICA:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS, MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLÁNTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARÁCTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLÓ A DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS

LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDEN LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.



ENCUENTRO DE LA LEY 9599 - LOTE 1000000

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL. S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACIÓN DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORÍA Y PLANEACIÓN TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA DE ECOPETROL S.A., PARA



ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2056 DE LA NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020925 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.505.427 DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRRECCION DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2627 DE LA NOTARIA VEINTIOCHO DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020927 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A FEDERICO AUGUSTO VASQUEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA



204

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 13 DE 26

\*\*\*\*\*

NO. 79.780.054 DE BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL LIDER DE RELACIONES LABORALES DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DE VTH DE ECOPETROL S.A, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA - CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO ESPARTE ARGUELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.780.054 EXPEDIDA EN BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE ASESOR DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO,



204

AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0535 DE LA NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022379 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PAOLA MARÍA CALDERON DE LA HOZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 37.546 978 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR, ADUANAS Y LOGÍSTICA , EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADUANERO, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES PARA: A CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA TRÁMITE DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS ANTE: LA DIAN, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, EL MINISTERIO, DE MINAS Y ENERGÍA, LA INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, POLICÍA ANTINARCÓTICOS, ANTE NAVIERAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS, Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS. B. ADELANTAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS, Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. C. DAR RESPUESTA DE REQUERIMIENTOS FORMULADO POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDADES DE COMERCIO EXTERIOR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE PAOLA MARIA CALDERON DE LA HOZ SE DESEMPEÑE COMO DE COORDINADOR DE LOGÍSTICA Y COMERCIO EXTERIOR DE ECOPETROL S.A., Y





\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 7 9 \*

205



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

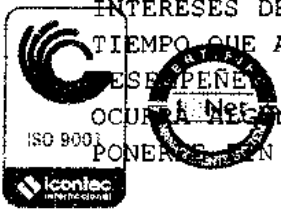
HOJA : 14 DE 26

\*\*\*\*\*

TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE, AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.458.588 DE BOGOTÁ D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., PARA. QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE REPRESENTEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.



CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, 00022470 DEL

Procesador: Documentos S.A. de C.V. Calle 125 No. 155-156 - LUIS ALBERTO

205

LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.961.600 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 40.028.354 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 76.449. EN SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S,A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUAD Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARÍA DEL PILAR LOPEZ GARCÍA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS Y MARTHA LUCIA LARA SALAMANCA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0575 DE LA NOTARÍA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A



206

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014                      HORA 14:29:58

R042518458                                      HOJA : 15 DE 26

\*\*\*\*\*

ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL , Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURÍDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPELROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPELROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES Ó ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPELROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPELROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPELROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2801 DE LA NOTARÍA 32 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022745 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AYDE MARY RAMIREZ TELLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 36.182.227 EXPEDIDA EN NEIVA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE ECOPELROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES (SIC) ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE



Notaría de Bogotá S.A. - LOTE 1000000

PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL SA., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE JA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE AYDE MARY RAMIRÉZ TELLO SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 892 DE LA NOTARÍA 70 DE BOGOTÁ D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2134 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL



D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPEPETROL S.A. ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, CESIÓN SIN COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE ECOPEPETROL S.A., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR TAS ACCIONES Ó ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ SE DESEMPEÑE SEA FUNCIONARIO DE ECOPEPETROL. S.A. Y TERMINARÁ CUADO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE IA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON



208

\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 17 DE 26

\*\*\*\*\*

ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE TRÁMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TÁNIA VANESSA TORRES ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025445, 00025446, 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A WILSON CAMACHO CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.294.951 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 99.911 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EDGAR USMA BOLIVAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.403.805 Y TARJETA PROFESIONAL 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.990.483 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.837.485 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR,



Impresión en Bogotá, Colombia - LOTE IMPRESO

DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, EDGAR USMA BOLIVAR, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPEPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A





\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 3 \*

209



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

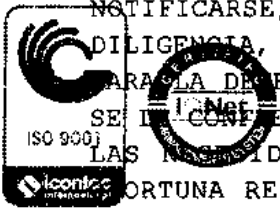
HOJA : 18 DE 26

\*\*\*\*\*

ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01427 DE LA NOTARIA 66 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO LOS NO.00026234, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NESTOR FERNANDO SAAVEDRA TRUJILLO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 91.222.655 DE BUCARAMANGA CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A, EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. E) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL SA., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, EN COLOMBIA Y EN LOS DEMÁS PAÍSES QUE SE REQUIERA. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE



Impreso en Colombia por el Centro de Estudios y Asesoría - CEA - LOTE 1000000

REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA RESIDENCIA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPELROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1280 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026235, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZÁLEZ ZABALA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 63.310.825 DE BUCARAMANGA, PARA QUE REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMÁS PAÍSES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPELROL S.A. Y OTORGAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTIÓN DE DICHS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES. B) NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL Y EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPELROL S.Á., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS LIMITES DE SU PROPIO MANDATO, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPELROL S A, CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3984 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026444, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPELROL S.A., REPRESENTA LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVERIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPELROL S.A EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMIISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPELROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE



290

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 4 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 19 DE 26

\*\*\*\*\*

ECOPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTÁ CONDICIÓN DE JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL JURÍDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 400 DE LA NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 0027410 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA



REPRODUCIR EN SU DOCUMENTO 95388 - LOTE 0000000

MARCELA ECHEVERRI GUTIÉRREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51.985.548 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVO DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESE DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA MARCELA ECHEVERRI GUTIÉRREZ, SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y CRECIMIENTO DE ECOPEPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1821 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NO. 00027563 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ D.C., Y MANIFESTÓ: SEGUNDO: QUE OBRA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPEPETROL S.A., TERCERO: QUE, ACTUANDO EN LA CONDICIÓN ANTES MENCIONADA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 70.515.602, EXPEDIDA EN ITAGÚÍ, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE PRODUCCIÓN DE ECOPEPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN, GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE



29/

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 5 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

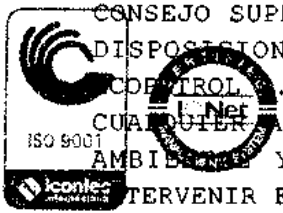
HOJA : 20 DE 26

\*\*\*\*\*

CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN, EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA PRODUCCIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPEPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPEPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN O PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y; EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARGO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE PRODUCCIÓN DE ECOPEPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO NO. 46 CON SERIAL 0041205 DE FECHA 09-06-2011 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ (CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A. REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCÉDOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL



Procesador de Documentos de la Oficina de Notariado y Registro - LOTE MADRISON

REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 969 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS Y LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 834 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YURNBO -VALLE DEL CAUCA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES,



\*01\*\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 6 \*

292



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 21 DE 26

\*\*\*\*\*

PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCIÓN DEL OS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SÁNCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 780 DE LA NOTARÍA 60 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028265 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIÉRREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 93.376.328 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA., REPRESENTA A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN -JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, /AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON - ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A).- INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) - ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A, EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) - CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S A Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D).- INICIAR LAS ACCIONE, O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER



ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAURICIO ORLANDO HERRERA POLANÍA SE DESEMPEÑE COMO SUPERINTENDENTE DE OPERACIONES HUILA TOLIMA DE ECOPEPETROL, S..A., Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA -ÉL EFECTO- DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, 00028473 Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.168.740 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.413.805 DE BOGOTÁ D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LINA CONSTANZA JARAMILLO ZAPATA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.340.613 DE MANIZALES Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 131245 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y SORAYA ILEANA REY BELTRÁN IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.048.443 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPEPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPEPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPEPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPEPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPEPETROL S.A.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 028 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01726944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num	DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE





\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 7 \*

293



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 22 DE 26

\*\*\*\*\*

ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01726946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SALCEDO SAAVEDRA LUISA FERNANDA	C.C. 000000038857491
REVISOR FISCAL SUPLENTE I	
PEREZ SANCHEZ ERIC NAYIBER	C.C. 000001010165371
REVISOR FISCAL SUPLENTE II	
ALARCON PARRA LINA MARISOL	C.C. 000000020444798

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPEPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX. FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPEPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP\$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

ECOPEPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL



IMPRESO EN COLOMBIA. LA. DE. 2007/06. 95189 - LOTE 1402000

NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A. PERO TAMBIEN PODRA DARSE A CONOCER E IDENTIFICARSE CON LA SIGLA OCENSA OLEODUCTO CENTRAL S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- EQUION ENERGIA LIMITED

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- EQUION ENERGÍA LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL CO

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- SANTIAGO OIL COMPANY



\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 8 \*

294



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 23 DE 26

\*\*\*\*\*

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPELROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AMANDINE HOLDINGS CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ARCES GROUP CORP

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPELROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- ECOPELROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)

- POLIPROPILENO DEL CARIBE S A SIGLA PROPILCO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01239099 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ODL FINANCE S.A.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY SA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2009-03-17



295

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 8 9 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 24 DE 26

\*\*\*\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFCAR
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL AMERICA INC
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPEPETROL GLOBAL ENERGY S L U
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

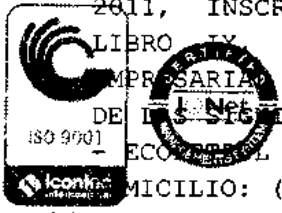
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL CAPITAL S.L.U
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPEPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPEPETROL CAPITAL A G
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)



QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO

EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2012-06-15

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE



296

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 9 0 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 25 DE 26

\*\*\*\*\*

CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

**\*\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL \*\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

**\*\*\* ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL \*\*\***

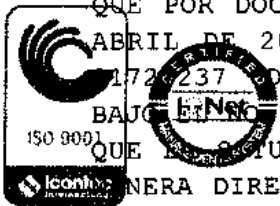
SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO.01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 172237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE ECOPETTROL PERÚ YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE



Procesado en Bogotá, D.C. - LOTE 1000000

116

ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBURUS SAS.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPELROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPELROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPELROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPELROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***





297

\*01\*

\* 1 4 1 7 8 0 6 9 1 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE JULIO DE 2014

HORA 14:29:58

R042518458

HOJA : 26 DE 26

\*\*\*\*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841969 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01239099 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A OLD FINANCE S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

**\*\*ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL\*\***

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

\*\*\*\*\*

NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL

MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

DE LA VERACIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Proceso de Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá - LOTE NOTARIAL

717

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\* \* \*  
\* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE  
2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV  
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE  
DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN  
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y  
DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

